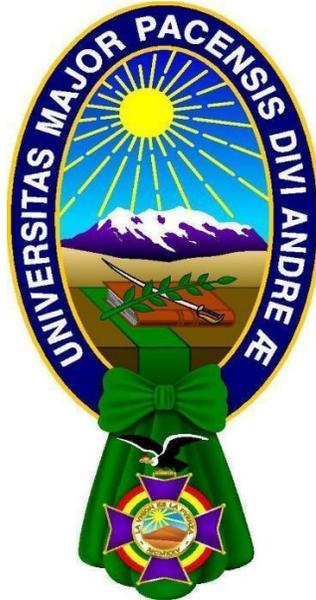


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



TESIS DE GRADO

EFFECTOS SOCIO JURÍDICOS DE LA NEGLIGENCIA PARENTAL Y
MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA TUTELAR LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA INFANCIA

Tesis de grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho

POSTULANTE: Grisel Consuelo Medina Medina

TUTOR: Dr. Félix Paz Espinoza

La Paz- Bolivia

2024

INDICE

RESUMEN.....	1
INTRODUCCIÓN.....	2
EFFECTOS SOCIO JURÍDICOS DE LA NEGLIGENCIA PARENTAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA INFANCIA.....	4
CAPÍTULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	4
1.2. PROBLEMATIZACIÓN	7
1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS.....	8
1.3.1. Delimitación Temática.....	8
1.3.2. Delimitación Temporal	8
1.3.3. Delimitación Espacial	8
1.4. Fundamentación e importancia del tema de tesis.....	8
1.5. OBJETIVOS	9
1.5.1. Objetivos General	9
1.5.2. Objetivos específicos	9
1.6. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN	10
1.7. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	10
1.7.1.1. Variables dependientes	10
1.7.1.2. Variables independientes	10
1.7.1.3. Nexo lógico.....	10
1.8. UNIDADES DE ANÁLISIS.....	10
1.9. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.9.1. Métodos	11
1.9.1.1. Métodos generales	11
1.9.1.2. Métodos específicos.....	12
a. Método Inductivo.....	12
b. Método Dialéctico.....	12
1.9.2. Técnicas	12
1.9.2.1. Revisión documental.....	12
1.9.2.2. Encuesta	12

1.9.3. Muestra	13
1.9.4. MARCO INSTITUCIONAL: Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA).....	13
1.9.4.1. Sistema Público y Servicios de protección a Niñas, niños y adolescentes	14
a. Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia.....	14
1.9.4.2. Atribución en la evaluación y seguimiento de informes psicosociales para comprender la situación del niño	15
A. Informe Psicosocial.....	16
A.2. Informe social y sus características.....	17
1.9.4.3. Relación interinstitucional de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.....	17
CAPÍTULO II.....	19
MARCO HISTÓRICO	19
2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1. ORIGEN HISTÓRICO DE LA NEGLIGENCIA.....	20
2.2. A nivel Nacional	22
CAPÍTULO III.....	25
MARCO CONCEPTUAL	25
3.1. Trato Negligente	25
3.2. Abandono.....	25
3.3. Descuido	25
3.4. Seguridad inmediata del niño.....	25
3.5 Seguimiento	26
3.6. Supervisión.....	26
3.7. Desarrollo Integral	26
3.8. Tutela	26
3.9. Corresponsabilidad.....	26
3.10. Situación de vulnerabilidad.....	27
3.11. Situación de riesgo	27
3.12. Interés Superior.....	27
CAPÍTULO IV	28
MARCO TEÓRICO DE LA NEGLIGENCIA PARENTAL.....	28
4. La teoría de los padres como protectores de sus hijos	28
4.1. La negligencia como forma de incumplimiento de cuidado parental	29
4.2. Características de la Negligencia Parental	29
4.3. Presencia de formas y tipología de la negligencia	30

4.3.1. Negligencia física.....	30
4.3.2. Negligencia médica.....	31
4.3.3. Negligencia emocional.....	32
4.3.4. Negligencia educacional	32
4.3.5. Supervisión inadecuada.....	33
4.5. La Intencionalidad, Severidad y Recurrencia de la Negligencia infantil	34
4.6. Análisis sistemático del maltrato infantil por negligencia	35
4.7. La indefensión y la reproducción de trato familiar	36
4.8. El Derecho de Integridad	37
CAPÍTULO V.....	38
MARCO JURÍDICO	38
5.1. Internacionales	38
5.1.1. Convención de los Derechos del Niño (CDN).....	38
5.1.2. Declaración de los Derechos del niño	38
5.2. Nacionales.....	39
5.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	39
5.2.2. Código del Niño, Niña y Adolescentes (CNNA)	39
5.2.3. Reglamento Código del Niño, Niña y Adolescente	40
5.2.4. Ley de Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescentes.....	41
5.2.5. Código de Familias Ley 603	41
5.3. DERECHO COMPARADO	41
5.3.1. ARGENTINA	41
5.3.2. MÉXICO.....	42
CAPÍTULO VI.....	43
ANÁLISIS DE EFECTOS JURÍDICOS DE LA NEGLIGENCIA PARENTAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA TUTELAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	43
6.1. Doctrina Integral de Protección	43
6.2. Tutela del Estado frente al abandono	44
6.3. La Patria potestad y deberes de los padres.....	45
6.3.1. Respecto a la Autoridad exclusiva de la madre o del padre.....	46
6.4. Efectos sociales y jurídicos de la negligencia parental	46
6.5. Las medidas de protección.....	48

6.6. Defensoría de la Niñez: Área legal y medidas de protección de la Defensorías cuando existe Negligencia Parental	49
6.6.1. Acogimiento transitorio o circunstancial	49
6.6.2. Proceso para la Suspensión de Autoridad Materna y/o Paterna.....	49
6.6.3. Proceso para Extinción de Autoridad Materna y/o Paterna	51
6.6.4. Medida extrema es la Institucionalización de niños y niñas	54
6.7. Niveles de prevención y políticas públicas para la niñez.....	54
CAPÍTULO VII.....	56
RESULTADOS DEL CUESTIONARIO SOBRE LOS EFECTOS DE LA NEGLIGENCIA PARENTAL.....	56
7.1. DATOS GENERALES	56
Pregunta 1. ¿De qué profesión es y de qué macrodistrito?	56
7.2. CARACTERÍSTICAS PREDISPONENTES A LA NEGLIGENCIA PARENTAL	57
Pregunta 2. ¿Los casos de negligencia parental, por quienes son denunciados según su frecuencia?	57
Pregunta 3.¿Qué características se evalúan en casos de negligencia?	58
Pregunta 4. ¿Cuántas veces pueden ser los padres denunciados por la negligencia parental?.....	59
Pregunta 5. Señale el tipo de negligencia más frecuente en los casos que impacta a la salud integral de los niños de infancia temprana (0 a 6 años)	60
7.3. EFECTOS SOCIALES	61
Pregunta 6. Entre los efectos sociales, en caso familiar según su experiencia en casos atendidos ¿cuáles se relacionan con la negligencia parental con mayor frecuencia?.....	61
Pregunta 7. Entre los factores sociales, ¿cuáles se encuentran relacionados con la negligencia parental con mayor frecuencia?	62
Pregunta 8. ¿Qué efectos sociales provoca la negligencia parental?	63
7.4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN	64
Pregunta 9. ¿Cuándo Ud. Cree que se debe realizar medidas de seguimiento en casos de denuncias de maltrato por negligencia parental?	64
Pregunta 10. ¿Qué medidas de protección sugieren para evitar la negligencia parental?.....	65

Pregunta 11. Ud. considera que ¿Existen políticas de prevención para evitar casos de negligencia parental?.....	66
Pregunta 12. ¿Qué derechos se vulneran cuando los padres muestran negligencia parental?	67
7.5. ANÁLISIS DE CASOS DE NEGLIGENCIA PARENTAL	68
7.5.1. Análisis de los casos	71
CAPÍTULO VIII.....	72
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
8.1. Conclusiones	72
8.2. Confirmación de hipótesis de investigación	75
8.3. Recomendaciones.....	76
PROPUESTA DE LEY	77
DISEÑO DE LA PROPUESTA DE LEY PREVENCIÓN DEL MALTRATO POR NEGLIGENCIA PARENTAL A NIVEL MUNICIPAL.....	77
10. CRONOGRAMA DE TRABAJO	80
11. BIBLIOGRAFÍA	81
11. ANEXOS	86

Tablas

Tabla 1: Categorización de unidades de análisis y estudio de la investigación	10
Tabla 2: Componentes de SIPPROINA	13
Tabla 3: Códigos Niña, Niño Adolescente en la historia de Bolivia	24
Tabla 4: Tipos de negligencia	30
Tabla 5: Modelo ecológico para analizar variables del maltrato por negligencia infantil	35
Tabla 6: Tabla de efectos de la negligencia parental y vulneración a sus derechos fundamentales	47
Tabla 7: Datos de Profesionales y macrodistritos a que pertenecen	57
Tabla 8: Frecuencia de quienes han denunciado negligencia parental	58
Tabla 9 : Frecuencia de características que se evalúan en la negligencia parental	58
Tabla 10: Frecuencia de las veces que pueden ser denunciados los padres	59
Tabla 11: Frecuencia de tipos de negligencia parental	60
Tabla 12: Frecuencia de factor familiar que incide en la negligencia parental	61
Tabla 13: Frecuencia de factores sociales relacionados con la negligencia parental	62
Tabla 14: Respuestas de los profesionales que efectos sociales pueden provocar la negligencia parental	63
Tabla 15: Respuestas de las profesionales medidas de protección y seguimiento	64
Tabla 16: Respuestas de las profesionales sugerencias para medidas de protección para evitar la negligencia parental	65
Tabla 17: Respuestas de los profesionales existencia de políticas de prevención para la negligencia parental	66
Tabla 18: Respuestas de los profesionales derechos que se vulneran frecuentemente en la negligencia parental	67

Gráficos

Gráfico 1. Iceberg sobre los datos del Maltrato Infantil	5
Gráfico 2. Identificación de la situación problemática.....	6
Gráfico 3: Estructura Organizacional de la Defensorías de Niñez y Adolescencia	14
Gráfico 4: Datos de Profesionales	56
Gráfico 5 Frecuencia de quienes presentaron los casos denunciados por negligencia	57
Gráfico 6: Características que se evalúan en la negligencia parental.....	58
Gráfico 7: ¿Cuántas veces pueden ser los padres denunciados por negligencia parental?	59
Gráfico 8: Tipo de negligencia parental.....	60
Gráfico 9: Efectos sociales y familias como factor de negligencia parental.....	61
Gráfico 10 Factores sociales relacionados a la negligencia parental	62
Gráfico 11: Efectos sociales provoca la negligencia parental.....	63
Gráfico 12 Seguimiento de Casos de Negligencia Parental.....	64
Gráfico 13: Medidas de protección para evitar la negligencia parental	65
Gráfico 14: Existencia de políticas de prevención para evitar la negligencia parental.....	66
Gráfico 15: Derechos que se vulneran en caso de incurrir en negligencia parental	67

RESUMEN

La negligencia parental es una forma de maltrato infantil que tiende a provocar a corto, mediano y largo plazo consecuencias duraderas en el desarrollo de los niños, abordar este tema de tesis desde una perspectiva de derechos fundamentales es crucial para garantizar la protección y el bienestar de los niños para lograr promover entornos familiares seguros y saludables. De acuerdo a los datos analizados por casos de la Defensoría de La Niñez y Adolescencia (DNA - Macro distritos de La Ciudad de La Paz), los niños que sufren negligencia tienen efectos sociales y jurídicos que afectan a retrasos en el desarrollo físico, cognitivo y emocional. La falta de atención y cuidado puede llevar a problemas de salud, dificultades en el aprendizaje y problemas de comportamiento. El presente trabajo a través de una encuesta a profesionales que atienden esta problemática se analizó los efectos sociales y a través de casos se analizan casos particulares y sus efectos jurídicos para comprender las medidas de protección que se realizan ante casos de negligencia, y revisando el marco jurídico se visualizan que no existen medidas de prevención por lo cual se fundamentan políticas que trabajen para anticipar los efectos sociales y jurídicos a causa de la negligencia Parental.

En conclusión, el marco legal y las políticas públicas desempeñan un papel vital en la protección de los derechos de los niños y en la prevención de la negligencia parental. Las leyes deben establecer claramente las responsabilidades de los padres y los mecanismos de protección para los niños, este trabajo de grado propone un Proyecto de Ley Municipal GMLP, para asegurar que los niños crezcan con un enfoque integral que incluya un marco legal que reconozca la negligencia parental como un antecedente de riesgo para el desarrollo de la niñez.

Palabras Clave: Negligencia parental, Efectos sociales, Efectos jurídicos, medidas de protección, medidas de prevención, Ley 548.

INTRODUCCIÓN

Desde una perspectiva de Derechos Humanos, los niños tienen derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico (material), mental, espiritual, (moral) y social. Este derecho está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que establece que los Estados deben tomar todas las medidas de protección apropiadas para asegurar que los niños reciban la protección y el cuidado necesarios para su bienestar y también reconocidos por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. La negligencia parental, puede manifestarse de diversas formas, incluyendo la negligencia física, emocional, médica en la infancia temprana es peligrosa en el desarrollo infantil es significativo, entre los efectos jurídicos de la negligencia parental, constituye una grave infracción de los derechos fundamentales de los niños y falta de los deberes de los padres o cuidadores del niño, los mismos deben ser tratados de manera inmediata, tener protocolos de atención tanto a niños.

Los servicios sociales juegan un papel crucial en la identificación y el apoyo a los niños en situación de riesgo, en esta tesis en el Capítulo I se abordó la problemática desde casos de negligencia parental, en este análisis se establecen los objetivos de investigación y la hipótesis. En este capítulo también se mencionan los métodos y técnicas para abordar y sistematizar la información del tema, y análisis institucional de la Defensoría de la Niñez y Adolescencias, DNA del Municipio de la ciudad de La Paz como institución central en la atención de casos específicos.

En el Capítulo II, se describen los antecedentes históricos y de algunos estudios que abordan el tema, el origen de las normas de protección de la niñez y adolescencia a nivel nacional. En el Capítulo III, se desarrollan los conceptos centrales de este estudio. En el Capítulo IV, se desarrolla el marco Teórico de la Negligencia Parental, las formas y tipologías y los grados en la que se presenta o sus características centrales.

En el Capítulo V, se menciona el marco legal o jurídico, internacional y nacional, desde la Convención de los Derechos del Niño (CDN), Declaración de los Derechos del niño, Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Código del Niño, Niña y Adolescentes (CNNA) Ley 548, Reglamento Código del Niño, Niña y Adolescentes, Ley de Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescentes, Código de Familias Ley 603 tomando en cuenta lo central de la protección infantil se podrían implementar políticas de prevención para evitar la negligencia y apoyar a las familias en dificultades. En el Capítulo VI, es el análisis de los efectos jurídicos de la Negligencia Parental y sus

medidas de Protección para Tutelar sus Derechos Fundamentales a través de la Doctrina Integral de Protección el reconocimiento de la Tutela del Estado frente al abandono, el análisis de la Patria potestad y deberes de los padres, respecto a la Autoridad exclusiva de la madre o del padre, las medidas de protección emergentes como la Suspensión Total y Parcial Paterna o Materna.

En el Capítulo VII, se visualizan los datos obtenidos como resultados del Cuestionario los efectos de la Negligencia Parental, obtenido con respuesta de 40 profesionales de las diferentes Defensorías de La Niñez y Adolescencia de los Macro distritos de la Ciudad de la Paz, quienes pudieron contestar a base de su experiencia en la atención de casos con esta tipología a través de un análisis descriptivo. En el Capítulo VIII, se redactan las conclusiones más relevantes de este estudio a través de los efectos socio jurídicos de casos y con base a los datos registrados por los profesionales, también en este capítulo se confirma la hipótesis de investigación. Por último, se establecieron las recomendaciones y se realiza la propuesta normativa de Proyecto Municipal que conlleva una necesidad de prevenir anteladamente los casos de negligencia a través de políticas de prevención.

EFFECTOS SOCIO JURÍDICOS DE LA NEGLIGENCIA PARENTAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA INFANCIA

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad la concepción de la niñez y su cuidado ha evolucionado llegando a ser un tema de central interés por instancias nacionales e internacionales, siendo los niños un grupo vulnerable de nuestra sociedad y deben ser atendidos de manera eficiente para evitar infringir sus derechos fundamentales.

Los tipos de maltrato que sufren los niños en su etapa infantil debido a diferentes problemas circunstanciales presentes en su realidad, a pesar de tener un sistema de protección normativo, cada día existen casos de flagelo que a su extremo llega al abandono de esta población. La negligencia parental es un tipo de maltrato por parte de los padres, cuidadores o responsables que realizan actos u omisiones donde no precautelan el bienestar físico y emocional de sus hijos o no brindar un ambiente de cuidado y protección, también puede extenderse a roles y funciones determinantes que deben cumplir los padres para garantizar la salud integral de los niños.

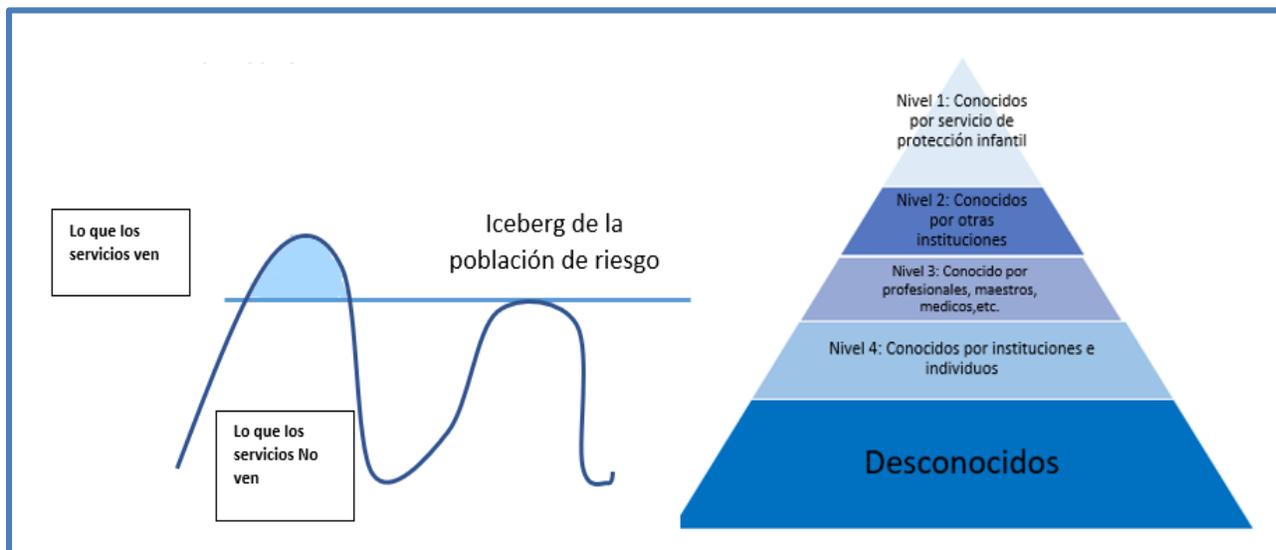
A nivel mundial la negligencia infantil es una realidad cotidiana, llega a ser un fenómeno poco identificable pues a veces está asociado con factores sociales como la pobreza u otros tipos de maltrato. Anualmente se reportan aproximadamente 3 millones de casos de abuso y negligencia infantil que implican a casi 5,5 millones de niños en todo el mundo. La mayoría de los casos reportados a los Servicios de Protección al Menor son por negligencia, seguidos por abuso físico y sexual. Existe una superposición considerable entre los niños que son abusados y muchos que sufren una combinación de abuso físico, sexual o negligencia (Healthy Children, 2018).

En 2020, de los niños que fueron identificados con indicadores de negligencia, un 76,1% fueron abandonados por uno o ambos padres y algunos casos se relacionaban con negligencia médica (Child Protective Services, EE. UU). De acuerdo al Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia¹ señala que en la mayoría de los países no existen datos estadísticos fiables de denuncias y sanciones sobre la

¹ Desde ahora se utilizará UNICEF para referirnos al Fondo de las Naciones Unidas

negligencia infantil ya que pueden ir relacionados con diferentes situaciones de abandono y maltrato físico (UNICEF, 2009).

Gráfico 1. Iceberg sobre los datos del Maltrato Infantil



Fuente: Estudio de datos de Maltrato Infantil

Según la Organización Mundial de la Salud, señala que en frecuencia el maltrato infantil queda oculto. Solo una parte de los niños que son víctima de malos tratos recibe en algún momento el apoyo de profesionales de la salud. (OMS, 2022). Es por ello que, más allá de sus consecuencias sanitarias, sociales y educativas, el maltrato infantil también tiene efectos económicos, en particular los costos de hospitalización y de tratamiento psicológico, así como el costo de los servicios de protección de menores y de la atención de salud de larga duración.

Por otro lado, el maltrato físico e incluso el abuso sexual son más fáciles de definir, más evidentes y mucho más sensacionalistas que la negligencia sufrida; por lo cual (Polansky, et al, 1972), identificaron la negligencia como un fenómeno invisible, silencioso, insidioso, provocado por una indiferencia generalizada familiar; por esto, los casos de negligencia suelen ser, en su mayoría, más crónicos y de mucho peor pronóstico (Cerón & Cruz, 2002).

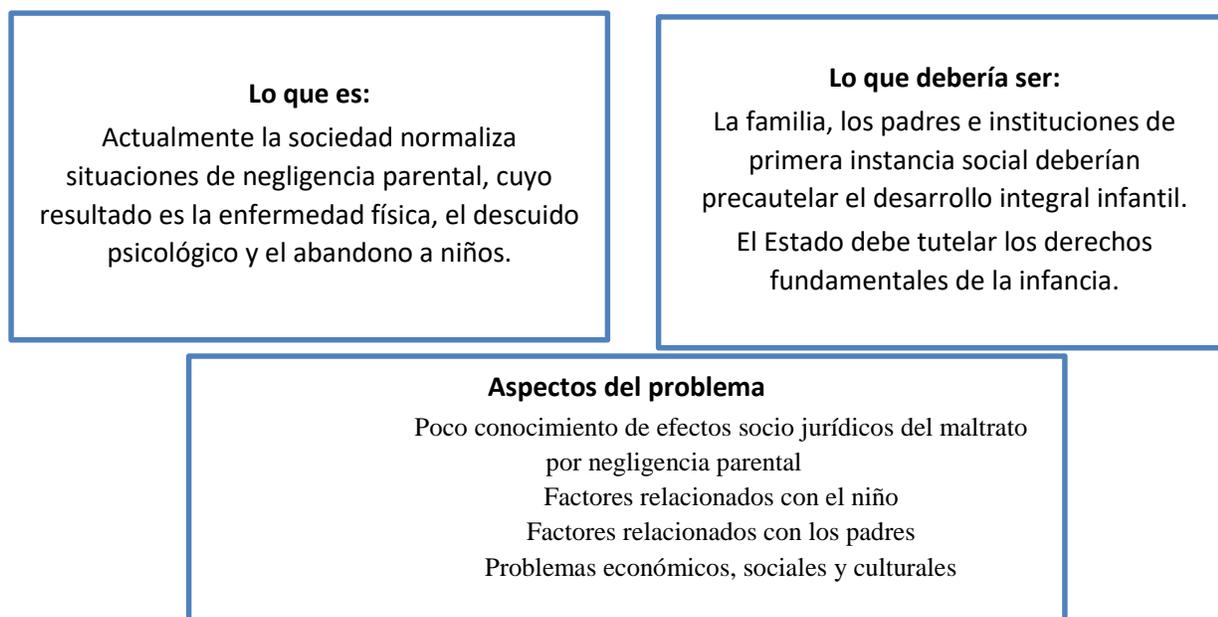
Según el estudio de 18 países de América Latina y el Caribe, la violencia es una de las principales causas de la pérdida del cuidado familiar y genera impactos negativos en la salud, el crecimiento y el bienestar del niño o niña. Cada año, más de 6 millones de niños y niñas sufren abuso severo en los países de la región y más de 80.000 mueren a causa de la violencia o abandono doméstico (Aldeas Infantiles SOS, 2019).

A nivel nacional la coordinadora de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia señaló que se atiende más de 400 denuncias en el primer semestre del año en cada departamento (Correo del Sur, 2019).

Según el Informe Alternativo sobre los Derechos de la Niñez en Bolivia “Escuchen Nuestra Voz 2020”, establece que el 20% de niños y niñas vive sólo con su madre; el 5% vive con sus abuelos, tíos u otro familiar y el 1% vive con su familia. Si consideramos que la familia, como núcleo de la sociedad, tiene gran importancia para el cuidado y protección de la niñez y más de 25% manifiesta vivir en un entorno caracterizado por una familia monoparental o vivir fuera del seno familiar, es decir, que carecen de factores primordiales que ofrece el entorno familiar: protección, sentimiento de seguridad, salud, educación y amor, entre otros (Word Visión Bolivia, 29 marzo 2021).

Desde un punto de vista conceptual, entendemos por abandono físico o negligencia infantil aquella situación de desprotección donde las necesidades físicas básicas del niño (alimentación, higiene, vestido, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación o cuidados médicos) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro de la unidad donde convive el menor (Arruabarrena & Joaquín, 2002).

Gráfico 2. Identificación de la situación problemática



Entre las causas o factores que pueden establecer la aparición de la negligencia que suele ser asociados a los niños, puede ser un hijo no deseado o tener necesidades especiales, características físicas anómalas; presentar una discapacidad intelectual o física. En estudio retrospectivo en el que se observa que la causa del maltrato infantil está relacionada con la existencia de indicadores de riesgo familiar y del entorno, de forma que cuantos más de estos indicadores se asocian alrededor del niño discapacitado mayor es la posibilidad de maltrato o abandono. El 93,5% de los niños discapacitados que habían recibido maltrato al menos tenían otro indicador de riesgo además de la discapacidad y el 64,5% presentaron más de uno (Olivan,2002).

Los relacionados con los progenitores o cuidadores, entre los cuales se señalan como causas, el haber sufrido uno mismo en su historia propia maltrato en la infancia; en una revisión sistemática se encontraron cuatro indicadores predictores de recurrencia de maltrato: que existan al menos dos episodios previos de maltrato; trato negligente; conflicto familiar o problemas de salud mental en uno o los dos padres (Hindley et al., 2006).

También, el maltrato de negligencia infantil está relacionado con el consumo nocivo de alcohol o drogas, incluso durante el embarazo; por ser un factor que incide a la aparición de un trato desorganizado e inestable. Según un estudio sobre la relación entre el alcoholismo y consumo de drogas de los padres, los resultados del análisis de regresión demostraron que el consumo de alcohol era la mejor variable predictora de los malos tratos físicos (Famularo, Kinscherff y Fenton, 1992).

No existen datos con directa relación de negligencia y actividades delictivas de los cuidadores, pero, si bien, se constata cuando existen estos tipos de problemas van asociados con los problemas en el contexto familiar, la condición de difícil situación económica que mantienen relación con la negligencia por falta de supervisión y las necesidades contingentes.

En Bolivia, 60% de casos que atiende el Hospital del Niño se debe al descuido de los padres con sus hijos (ANF, 2023), cuyo resultado serían “niños quemados, con traumatismo encéfalo craneal (TEC), intoxicados, con caries y con fracturas son algunos de los tipos de maltrato por la omisión de padres” señaló el Hospital del Niño Dr. Ovidio Aliaga Uría.

En algunos casos se podría respaldarse por problemáticas económicas, que generan también otro tipo de migración, así como devienen de numerosas situaciones de vulnerabilidad familiar tales como la falta de acceso a salud, educación y vivienda, desnutrición de adultos y niños, pobreza y falta de trabajo.

Pero se debe analizar también como una problemática social y cultural, que afectan las relaciones como violencia intrafamiliar, adicciones, explotación sexual comercial, a las que se suman situaciones de discriminación ante la discapacidad y el origen cultural de la población.

1.2. PROBLEMATIZACIÓN

Entonces mencionadas los diferentes datos sobre el tema de estudio, se realiza la siguiente pregunta de investigación:

¿Cuáles son los efectos socio jurídicos referidos al maltrato por negligencia que atentan a los derechos fundamentales de la infancia?

¿En qué consisten las medidas de protección en casos de negligencia parental?

1.3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS

1.3.1. Delimitación Temática

El presente trabajo de investigación se encuentra en un marco jurídico social que permite el análisis del maltrato infantil por negligencia parental, la familia como institución de respuesta primaria para garantizar la salud integral de los niños, niñas que cursan la infancia (1 mes a 6 años de edad) y niñez hasta los 12 años de edad. Según la clasificación de niñez y adolescencia se encuentra integrado a partir de la edad del sujeto niña, niño y adolescente en la Ley N° 548, Art. 5, inciso a y b, bajo el siguiente criterio: Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos.

1.3.2. Delimitación Temporal

El siguiente estudio comenzó en junio de 2022 y concluyó en noviembre de 2023. Se estableció como criterio de un año de análisis de los casos que se presentaron en la Defensorías de la Niñez y Adolescencia y cinco meses para la elaboración y análisis de la información. Actualmente referidos a hechos en las noticias y medios de información se visibilizan casos frecuentes con características de abandono de niños por los padres o características del maltrato por negligencia parental.

1.3.3. Delimitación Espacial

La investigación y la propuesta es de alcance nacional “Estado Plurinacional de Bolivia”, pero por cuestiones de investigación el levantamiento de datos se realizará en la ciudad de La Paz, Provincia Murillo, de donde se establecen los criterios de los profesionales de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de ciudad de La Paz, en sus seis macrodistritos de eje central que son: Periférica, San Antonio, Max Paredes, Cotahuma, Sur, Centro y Mallasa.

1.4. Fundamentación e importancia del tema de tesis

La importancia de la presente investigación incide en precautelar y garantizar la salud y el bienestar de niños y niñas en caso de detectar factores de riesgo y evitar efectos de acciones no enmarcadas en el deber de los padres. La familia es el núcleo social donde se debe trabajar para establecer formas y mecanismos de afrontar la paternidad y la responsabilidad que es el cuidado de los niños, niñas adolescentes que dependen de un destino incierto al momento de llegar al mundo y solo les determinada en casos la suerte y el azar de nacer en un lugar donde respeten la vida y tengan necesidades económicas suficientes pues es el entorno social que define que puedan o no estar en riesgo.

La relevancia de este trabajo se basa en alcanzar propuestas de protección al maltrato por desconocimiento u omisión ya que si bien a veces es detectado, existe una normalización a un trato inadecuado, por lo cual se debe minimizar el riesgo que pueda tener el niño de acuerdo a la intencionalidad, severidad y cronicidad del caso en específico y así coadyuvar a la prevención al abandono infantil, que incluso una sanción no repara, se debe apostar al conocimiento a los derechos fundamentales de la niñez y la familia.

El maltrato infantil contra niños, niñas constituye una de las vulneraciones más grandes a sus derechos humanos cometidas paradójicamente por las personas responsables de su bienestar: padres y/o adultos o tutores a cargo (Aldeas Infantiles SOS, 2019). Así mismo el proteger coadyuvará a un bienestar física y mental a su desarrollo afectivo y relacional a lo largo de sus vidas.

En este sentido el derecho debe intervenir a través de propuestas con el análisis del contexto social para que las determinaciones se particularizan para configurar formas de acción en casos de este tipo de maltrato y asumir acciones concretas que coadyuven a tutelar los derechos fundamentales de la vida, a la supervivencia y desarrollo integral, el derecho a vivir en la protección de una familia y en situaciones de bienestar.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivos General

- Determinar los efectos socio jurídicos de la negligencia parental y las medidas de protección para tutelar los derechos fundamentales de la infancia.

1.5.2. Objetivos específicos

O.1. Describir los efectos sociales de la negligencia parental atendidos por la Defensoría de la Niñez y los factores sociales que inciden en este tipo de maltrato a la infancia.

O.2. Analizar los efectos jurídicos del maltrato por negligencia parental respecto a casos y basados en la necesidad de tutelar sus derechos fundamentales vulnerados.

O.3. Especificar los procedimientos y aplicación de medidas de protección actuales en casos de negligencia parental mediante una encuesta a profesionales del área. (Equipos interdisciplinarios de la Defensoría de la niñez y Adolescencia)

O.4. Proponer políticas de prevención del maltrato por negligencia parental a nivel municipal basados en los criterios de prevención para evitar casos de negligencia parental.

1.6. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

“La negligencia parental y sus efectos socio jurídicos impactan negativamente en el desarrollo integral de los niños, situación que demanda tutelar sus derechos fundamentales con medidas de protección y de prevención”

1.7. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

1.7.1.1. Variables dependientes

Negligencia parental efectos sociales y jurídicos

1.7.1.2. Variables independientes

Medidas de protección y prevención para tutelar sus derechos fundamentales

1.7.1.3. Nexo lógico

Tutelar o Prevenir para evitar o impedir un riesgo o peligro.

1.8. UNIDADES DE ANÁLISIS

Las unidades de análisis son:

- Casos de negligencia parental (hechos particulares a través de casos de negligencia parental para conocer efectos jurídicos y derechos vulnerados).
- Medidas de protección actuales en casos de negligencia infantil detectados en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de La Paz.
- Análisis sobre efectos sociales y jurídicos de casos por negligencia parental.

Tabla 1: Categorización de unidades de análisis y estudio de la investigación

UNIDADES DE ANÁLISIS	Indicadores y preguntas	Ítems
Datos Generales	- Profesión, Defensoría - Macrodistrito	Cuestionario Pregunta 1

Características predisponentes a la negligencia parental	<ul style="list-style-type: none"> - Frecuencia de por quienes son denunciados los casos de negligencia parental. - Frecuencia de que características se evalúan en casos de negligencia parental. - Frecuencia de cuantas veces pueden los padres ser denunciados por negligencia parental. 	Cuestionario Preguntas 2-5
Efectos sociales de la negligencia	<ul style="list-style-type: none"> - Frecuencia de los efectos sociales atendidos - Frecuencia de los factores sociales, relacionados con la negligencia parental. - Frecuencia de efectos sociales que provoca la negligencia infantil 	Cuestionario Preguntas 6- 8
Efectos Jurídicos de la negligencia	<ul style="list-style-type: none"> -Señalamiento de normas jurídicas establecidas en la CPE -Derechos fundamentales y derechos de los niños vulnerados - Causales y procedimientos de la extinción de paternidad parcial y total. 	Casos y revisión de normativa Casos (cuatro) de negligencia
Medidas de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Frecuencia de las medidas de seguimiento en casos de denuncias de maltrato por negligencia parental - Frecuencia de qué medidas de protección se utilizan para evitar la negligencia parental. - Frecuencia de respuestas de la existencia de políticas de prevención para evitar casos de negligencia parental. 	Cuestionario Preguntas 9-12

1.9. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

1.9.1. Métodos

Según Rodríguez “Por método jurídico entendemos un proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho.” (2006, Pág. 53-56)

El diseño de investigación es transversal que permite obtener información sobre una determinada población en un momento específico, sin intervenir en ninguna variable o manipular ninguna situación. En este tipo de diseño, se recolecta información de manera retrospectiva y se analiza para encontrar posibles relaciones o asociaciones de variables o unidades de análisis.

1.9.1.1. Métodos generales

En el presente trabajo de investigación se utiliza el método descriptivo y analítico ya que los estudios se centran en el objeto de estudio sus características y condiciones. Con el método analítico se

trata de descomponer conceptos y enunciados en diferentes partes, con lo cual se obtiene el conocimiento de hechos particulares (Witker,2021). Se utiliza la descripción de los efectos psicosociales y jurídicos en casos presentes de la negligencia parental.

1.9.1.2. Métodos específicos

El trabajo se basa en el método inductivo parte del razonamiento de lo particular a lo general identificado un problema fundamentalmente referido y con los casos del contexto se fundamentó con base la normatividad vigente de nuestro país, se logrará interpretar las diferentes disposiciones legales referentes a materia del maltrato por negligencia y finalmente establecer la lógica jurídica.

a. Método Inductivo

Los aspectos particulares del problema inicialmente hasta llegar a los aspectos generales del problema.

b. Método Dialéctico

Que considera el problema jurídico materia de la tesis en el contexto de las relaciones sociales describiendo y evaluando sus contradicciones y conflictos.

1.9.2. Técnicas

Las técnicas de investigación para el levantamiento de información fueron las siguientes:

1.9.2.1. Revisión documental

Se refiere a una revisión minuciosa a través de fuentes de información y buscadores de Internet, libros, artículos, leyes, teorías doctrinarias y jurisprudencia entre otros.

- a. Fuentes primarias:** Información que se obtuvo de registros de primera como las leyes y normas vigentes.
- b. Fuentes secundarias:** la información que se obtendrá de casos o noticias públicas de periódicos de difusión pública.

1.9.2.2. Encuesta

El método de encuesta se basa en un conjunto de preguntas que se le formulan a los participantes, en este caso profesionales de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de los diferentes macrodistritos

de la ciudad de La Paz, cuya información constituye la información primaria necesaria para este trabajo, de acuerdo con los objetivos de investigación.

El cuestionario de la encuesta consta de 12 preguntas (Anexos 1) con los siguientes subdimensiones:

- Factores predisponentes a la negligencia parental
- Efectos sociales
- Medidas de protección

1.9.3. Muestra

La muestra fue constituida por profesionales de las Defensorías de la Niñez y adolescencia de la Ciudad de La Paz. Cada macrodistrito municipal cuenta con una Defensoría que está constituida por un equipo interdisciplinario (Área legal y Área psicosocial).

Para la presente investigación se tomó en cuenta datos proporcionados por 40 profesionales de la Defensorías de la Niñez y Adolescencia de la Ciudad de La Paz en los diferentes macrodistritos: Centro, Cotahuma, Zona sur, San Antonio, Periférica, Max Paredes y Mallasa.

1.9.4. MARCO INSTITUCIONAL: Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA)

Es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios, que funciona en todos los niveles del Estado, a través de acciones intersectoriales de interés público y desarrolladas por entes del sector público y privado, para garantizar que los niños, niñas y adolescentes ejerzan plenamente sus derechos.

Tabla 2. Componentes de SIPPROINA

Nivel Central	Nivel departamental	Nivel municipal
Viceministerio de Igualdad de Oportunidades	Gobiernos Autónomos Departamentales	Gobiernos Autónomos Municipales
Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia	Instancias técnicas departamentales de política Social SEDEGES/SEDEPOS	PAIF Plataformas de Atención a
Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia		Defensoría de la Niñez y Adolescencia
Defensoría del pueblo		

Fuente: Elaborado SIPPROINA (2017)

El SIPPROINA brinda el marco operativo para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes. Además, de acuerdo con las Directrices, es el mecanismo para que el Estado garantice el derecho a la familia a través de acciones de prevención y restitución de derechos.

1.9.4.1. Sistema Público y Servicios de protección a Niñas, niños y adolescentes

a. Juzgados Públicos de la Niñez y Adolescencia

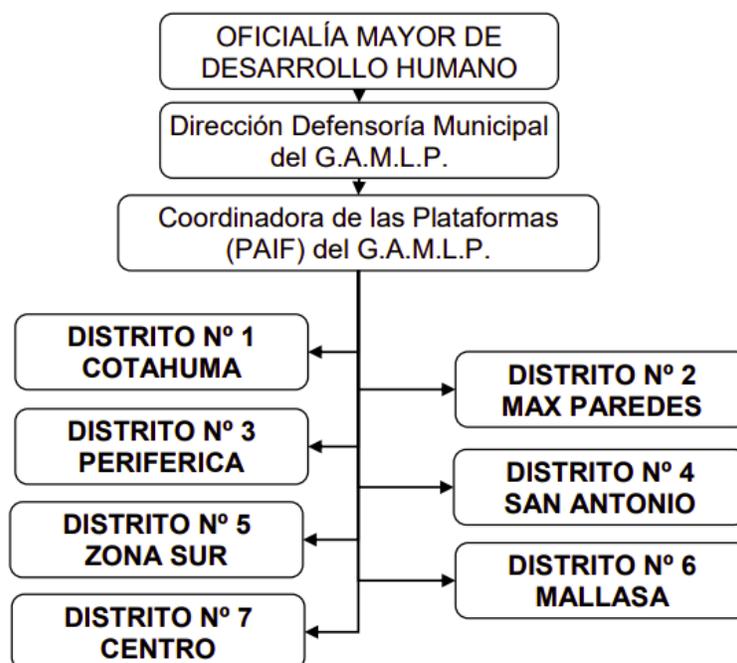
Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, son dependientes de los Tribunales Departamentales de Justicia.

Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia 1°, 2°, 3° y 4° para Capital y la ciudad de La Paz.

Juzgado Público de la Niñez y Adolescencia 1°, 2° para Capital y la ciudad de El Alto.

b. Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Gráfico 3: Estructura Organizacional de la Defensorías de Niñez y Adolescencia



De acuerdo al anterior Código de la niñez Ley 2026, las defensorías son reguladas por los Gobiernos Municipales desde 1997, hasta la actualidad, se buscó fortalecer una red de defensorías en áreas urbanas y rurales, según la población de su territorio y número de distritos; constituyéndose una instancia promotora que vela por la protección y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Las defensorías de la Niñez (DNA) están compuestas por equipos interdisciplinarios integrados por abogados, psicólogos y trabajadoras sociales siendo un servicio Municipal público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa socio jurídica de los derechos de Niños, Niñas y adolescentes que cuenta con equipo interdisciplinario que aplican los principios de la doctrina de la protección integral en las acciones de promoción, prevención, protección y restitución de los derechos vulnerados (Jimenez:2002, pág. 532) y asumen la defensa legal de los niños, niñas y adolescentes, generando la protección y promoción de sus derechos.

Los equipos interdisciplinarios son estructuras conformadas y organizadas por profesionales en trabajo social y psicología, orientados por criterios de eficacia, que llevan a cabo una tarea, poseen determinada estructura formal y habitualmente responden a un entramado organizacional mayor, asimismo la Ley 548 señala que el Equipo Interdisciplinario será de apoyo, asesoramiento y orientación técnica a los juzgadores/as públicos de la Niñez y Adolescencia, la misma busca la integración de saberes, en el esfuerzo de diferentes disciplinas, para dar respuestas a la necesidad o necesidades de la existencia de problemas tratados por más de una disciplina, así como de la urgencia de enfocar un problema, desde diferentes áreas del conocimiento para lograr su mejor comprensión.

La norma indica que las defensorías tienen que desarrollar su acción en dos grandes campos:

- La prevención, son aquellas acciones que se disponen y ejecutan con anticipación para evitar que un hecho suceda o de haberse producido, para evitar que el daño que causa el mismo o continúe.
- Restitución de derechos, una vez valorada la consulta o denuncia, en el caso de delitos es decir de conflictos sociales con relevancia jurídica se debe encaminar la misma ante las autoridades jurisdiccionales.

Constituye la instancia promotora que vela por la protección y el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes establecidos por la Ley 548 y su Reglamento. La organización y funcionamiento de las Defensorías se establecerán de acuerdo con las características y estructura administrativa del Gobierno Municipal correspondiente (Fernández, 2019, Pág.63).

1.9.4.2. Atribución en la evaluación y seguimiento de informes psicosociales para comprender la situación del niño

La evaluación psicosocial, es la medición objetiva de la interacción de la conducta de la persona y su relación con el entorno, la evaluación es realizado por el equipo interdisciplinario que ha de evaluar si los datos obtenidos en la investigación, son adecuados o no a las necesidades del caso, también realiza los informes de seguimiento si fuera necesario.

A. Informe Psicosocial

El informe psicosocial debe tener básicamente la respuesta de un análisis psicosocial que se obtuvieron a través de los métodos y técnicas empleadas para la investigación.

Este informe responde y es fundamentado de acuerdo al tipo de proceso y al marco de lo dispuesto por la Jueza o Juez del Juzgado y otros elementos que emerjan de dicha investigación en el mejor interés superior de las niñas, niños y su caso particular.

A.1. Informe Psicológico y sus características

El informe psicológico toma en cuenta algunos antecedentes significativos, para establecer un diagnóstico de edad y su desarrollo, teniendo las siguientes características:

- Antecedentes familiares: (Historia del vínculo y relacionamiento afectivo).
- Antecedentes médicos y/o de salud que impactaron en el desarrollo.
- Antecedentes psiquiátricos: Historia psicopatológica, descripción de todas sus enfermedades.
- Antecedentes educativos: Antecedentes de adaptación escolar (rendimiento académico, conducta escolar, desarrollo de habilidades cognitivas y su relación con el rendimiento escolar).
- Antecedentes de desarrollo: (lenguaje visomotor, motor fino, grueso, social emocional).
- Antecedentes vecinales: (si corresponde).
- Antecedentes de adaptación al centro de acogida, familia sustituta: (descripción de los niños o niñas desde su ingreso, su adaptación progresiva hasta la actualidad).
- Antecedentes psicológicos: (debe contener la cita de todos aquellos informes previos a la actual investigación con fecha, autos y lo más significativo en hallazgos, conclusiones y recomendaciones, seguimientos y otros).
- Antecedentes deportivos, religiosos, culturales, idiomas, etc. (Toda la información debe estar detallada y respaldada por medio de documentos, fuentes, autores, certificaciones, sus conclusiones y recomendaciones, fechas).

También enfatiza el estado mental del niño/a, para ello se establecen:

- Rasgos y/o características de personalidad.
- Situación actual del niño o niña, existencia o no de vínculos afectivos actuales.
- Manejo de control de impulsos, sujeción a las normas, adaptación al medio, relaciones sociales, capacidad de asertividad, empatía y resiliencia, madurez emocional, tolerancia a la frustración, capacidad de resolución de conflictos y problemas en situación de crisis, responsabilidad, compromiso, etc.
- Desarrollo físico, psicoevolutivo, etc.

A nivel familiar: Se debe reflejar la situación actual del grupo familiar, determinar un diagnóstico con una detallada explicación de la presencia de causas, así como los efectos en la conducta del sujeto. Consideran dificultades de adaptación significativas.

También se usan diferentes instrumentos de acuerdo a la necesidad de cada caso y en referencia al profesional psicólogo, los cuales coadyuvan a un diagnóstico o conclusión psicológica del niño o niña en cuestión.

A.2. Informe social y sus características

- Situación actual individual del niño o niña: (Relacionamiento e interacciones del niño o niña con su grupo familiar).
- Situación actual a nivel familiar: (Explicación y descripción exhaustiva de puntos relevantes respecto a distintos ámbitos sociales, descripción de constructo de valores y creencias, así como su identidad cultural y costumbres, prácticas sociales de todos los examinados, organización del hogar, situación actual laboral, condición económica, fuentes de ingreso con montos específicos y aproximados).
- Situación actual a nivel de salud.
- Situación actual a nivel educativo: (Grupos de apoyo, rendimiento académico, programas de estimulación, etc.).
- Situación actual dentro de la institución: (Por ejemplo, tipo de vivienda, cuál es su rutina diaria, datos relevantes de su comportamiento dentro del centro, actividades de recreación, etc.).
- Situación actual a nivel legal.
- Situación familiar, respecto a su nivel social - legal, nivel económico, nivel vivienda, nivel salud, nivel laboral.

1.9.4.3. Relación interinstitucional de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia

La Defensoría de la Niñez y Adolescencia como una instancia que vela y protege sobre los derechos de niños, niñas, adolescentes tiene una estrecha relación con las siguientes instituciones públicas, privadas y otros

- Fuerza Especial de la Lucha Contra la Violencia con la División de Menor y Familia, Trata y Tráfico de personas y otras unidades en las que se involucren niños, niñas y adolescentes.
- Con el Ministerio Público, con la Fiscalía de Menor y Familia, entre otros.

- Con el Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de La Paz (Juzgados de Partido de la Niñez y Adolescencia, Instrucción de Familia, Juzgados de Sentencia en lo Penal, Tribunales de Sentencia de Penal, Juzgados de Instrucción en lo Penal Cautelar y otros).
- Con el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES)
- Con el Albergue Transitorio del G.A.M.L.P. Línea 156.
- Con Hogares de Acogimiento, centros de rehabilitación, albergues y Casas hogar.
- Con Organizaciones No Gubernamentales. ONGs.
- Otras instituciones relacionadas.

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Con base a la revisión bibliográfica se establecen los siguientes estudios que se realizaron en España y Ecuador referidos a la negligencia, en Bolivia no se encontraron estudios específicos al tema. Estos estudios establecen una visualización paulatina de este fenómeno que tiene diferentes factores y se sintetizan a continuación.

VARIABLES QUE INTERVIENEN EN EL ABANDONO FÍSICO O NEGLIGENCIA INFANTIL COMPARATIVAMENTE CON OTROS TIPOS DE MALTRATO INFANTIL, es una tesis realizada el año 2001 en España- Extremadura, en el cual estudia con base a casos de maltrato infantil, los desencadenantes biopsicosociales de las diferentes tipologías de maltrato. Se quiso como objetivo prioritario la necesidad de centrarse en los factores de riesgo implicados en cada tipo de maltrato, asimismo, intenta delimitar la delicada cuestión de sí determinadas variables (individuales, sociales y familiares) inciden de la misma manera sobre el resto de las tipologías de maltrato infantil: maltrato físico, abandono emocional, abuso sexual, maltrato emocional, incapacidad para controlar la conducta del menor. (Moreno, 2001)

Este estudio utiliza el método cuantitativo-cualitativo, descriptivo y se recopiló información de diferentes lugares a los padres y niños con características de maltrato infantil. Teniendo un abordaje amplio de los resultados se notó que, entre el abandono físico y maltrato físico se observan diferencias significativas en las siguientes variables: las relaciones sociales de los menores, en las relaciones de pareja, en la toxicomanía del/os cuidador/es, en las condiciones de la vivienda donde habita la unidad familiar y en los antecedentes parentales. También se identificó que uno de los problemas observados es la dificultad existente para la coordinación interinstitucional de las situaciones de maltrato infantil. Consideramos prioritario mejorar la coordinación entre todos aquellos ámbitos que desarrollan sus labores en los diferentes niveles de atención (sanitarios, jurídicos, educativos, policiales, sociales, etc.), sugiriendo que, de esta manera, se lograría una intervención conjunta más ágil y eficaz.

Se pudo notar en este estudio que el tipo de maltrato de negligencia se diferencia de los otros, a veces pueden estar asociados, pero contempla características únicas, entre las consecuencias legales es establecer un acompañamiento psicosocial para evitar la desprotección o el abandono del niño o niña.

A nivel latinoamericano se revisaron los siguientes trabajos:

ESTUDIO SOBRE EL ABANDONO FÍSICO O NEGLIGENCIA INFANTIL EN EL ECUADOR, en el año 2021 como autores Maldonado et al., señala que el objetivo general del estudio fue identificar el impacto de determinadas variables individuales, sociales, relacionales y familiares sobre el abandono físico o descuido de los niños. Para ello, se utilizó metodológica cuantitativa para un análisis estadístico para determinar la existencia de en 1500 denuncias entre las variables a analizar y el grado de influencia en el abandono físico o descuido de los menores.

Uno de los resultados del estudio señala que respecto al nivel educativo/cultural de los cuidadores o padres, indican que es fundamentalmente bajo. En la mayoría de los casos, se muestra cierta indiferencia hacia la educación de sus hijos y tienen poca o muy básica educación. En caso de abandono físico o descuido de los niños, la situación laboral de los cuidadores o padres es inestable, ambos carecen de trabajos estables, aunque hay trabajos esporádicos.

El maltrato infantil es uno de los problemas sociales más importantes de nuestro tiempo. La negligencia es la expresión más frecuente del maltrato infantil; sin embargo, no existe una definición universalmente aceptada para ella, lo que dificulta interpretar e identificar el problema. La situación de abandono físico o desamparo de los menores es donde se puede encontrar las condiciones inadecuadas del hogar donde vive, la ausencia de quehaceres domésticos por parte del cuidador.

En el 61,4% de los expedientes familiares de niños en situación de abandono o descuido físico, encontramos que, en al menos uno de los responsables del menor, existía un origen paterno inadecuado; es decir, uno de los padres o cuidadores fue víctima de situaciones de abandono en su infancia, siendo el modelo parental muy inapropiado (Maldonado, 2021).

Si bien ambas investigaciones aportan a un análisis de las causas de la negligencia no señalan los efectos ni sociales ni jurídicos que se desarrollan al momento de evidenciarse el maltrato y abandono de niña, niño y adolescente.

2.1. ORIGEN HISTÓRICO DE LA NEGLIGENCIA

Una de las explicaciones del cuidado que dan los padres hacia los hijos, depende del aspecto cultural cada sociedad tiene formas de cuidado y formas de “crianza”, por ejemplo, se espera que las madres sean cariñosas y protectoras, mientras que los padres pueden enfatizar la disciplina y el abastecimiento de su alimentación y necesidades básicas. Las expectativas culturales sobre el cuidado de los hijos son diversas y reflejan valores, mitos y tradiciones arraigadas en cada comunidad o sociedad. El término de cuidado, desde los tiempos antiguos, se centraba en la familia los miembros del hogar proporcionaban atención básica a los niños mas pequeños hasta que aprendan a cuidarse por sí mismos. Es así señalando lo contrario, aparece un trato no adecuado “descuido” intencional caracterizándose como negligencia.

En nuestro contexto, las formas de cuidado se contemplan dentro de la familia, por ejemplo que un niño ayude desde pequeño en los quehaceres no puede considerarse maltrato por negligencia, es factor cultural, que reta a que se comprenda cada caso particular desde la comprensión cultural, debido a que Bolivia tiene diferentes formas de comprender el diario vivir, desde la ruralidad hasta la urbanidad, clases sociales, etc.

Actualmente, el cuidado de los hijos referidos como responsabilidad de los padres está enmarcado en las leyes heredadas de Europa y data de la antigua Roma, un contexto donde los niños eran considerados propiedad absoluta de los padres, los cuales podían decidir, incluso, su derecho a la vida y donde se legisla al respecto la Patria Potestas, es decir, se da cuerpo jurídico a lo que ya era práctica habitual en la sociedad desde tiempos remotos. Citado por Moreno (2001), en las culturas india, babilónica, egipcia o china, el niño podía ser ofrecido en sacrificio a los dioses. Los padres, incluso los poderes, tenían absoluto derecho sobre la vida de los hijos. El infanticidio de niños judíos era ordenado por los faraones, del que se salvó Moisés y la matanza de los inocentes de Herodes (Biblia), tienen su énfasis en el tratamiento de la niñez en la antigüedad. Tenemos referencia a través de Licurgo (900 a. de C) en la ciudad de Esparta, los niños nacidos con taras físicas o, simplemente débiles, que supuestamente no tenían demasiada capacidad para la guerra, eran arrojados por el barranco del Taigeto. También en Canaán, en los cimientos de las casas se han encontrado, en el interior de vasijas, restos de huesos de recién nacido (Martínez y de Paúl, 1993).

De cualquier forma, tal y como recuerdan Martínez y de Paúl (1993), no todo es maltrato en estas culturas. Del mismo modo que en citas como la de Aristóteles se afirma que un hijo y un esclavo son propiedad de los padres y nada de lo que se haga con lo que le es propio es injusto, no puede haber injusticia con la propiedad de uno; del mismo modo, existen también referencias como la de Plutarco que sostiene que los padres deberían ejercer libremente la indulgencia, recordando que un niño debería ser ganado mediante la exhortación y los motivos racionales.

En la Edad Media, seguía existiendo una representación indiferenciada de la infancia: el niño no es más que un adulto joven. La edad en este periodo histórico no tiene excesiva importancia, la supervivencia es lo más importante, y la de los niños es cuestión de suerte, sobre todo teniendo en cuenta las tasas de mortalidad infantil. Las escasas aportaciones científicas que se producen en este momento no arrojan demasiada luz en el difícil asunto de la crianza infantil. La idea generalizada del predeterminismo lleva a pensar que el niño nace con todas sus capacidades y posibilidades de desarrollo preformadas, lo que supone que, independientemente del cuidado recibido, la consecuencia será la misma.

Durante los siglos XVI y XVII se producen pocos cambios en los planteamientos establecidos; tan sólo el hecho de que el infante vaya introduciéndose cada vez más en la vida afectiva familiar, con

la Reforma y la Contrarreforma que influyen en que bajen las prácticas infanticidas hacia un incremento de internamientos en instituciones. Lógicamente, esto tampoco reduce la tasa de mortalidad infantil ya que las condiciones de estos internados eran deplorables. Rousseau, en el siglo XVIII, es quien considera al niño como un ser cargado de posibilidades y de capacidades, con sus propios valores y del que se precisa conocer mejor sus necesidades, poco a poco, este pensamiento va produciendo un cambio en la concepción que sobre la infancia y la educación se tenía. Es de suma importancia pensar que el niño pasa a ser el futuro hombre libre y que, como tal, debe ser formado por la sociedad. Más adelante se fundan en París y Londres los primeros hospitales pediátricos, suponiendo, por un lado, una mejora en el estudio de la naturaleza infantil y sus enfermedades y, por otro, una primera actuación contra el maltrato institucional sanitario. En 1874 se funda en Nueva York la Society for the Prevention of Cruelty to Children y poco más tarde en Londres la National Society for the Prevention of cruelty to Children, ambas con la intención de luchar contra los malos tratos en el seno de la familia. (Moreno, 2001)

Para el siglo XX, despierta el interés de los forenses, radiólogos y pediatras sobre este tema ya que coincide con la creación de los rayos X. En 1923 se redacta la Declaración de los Derechos del Niño y en 1959 la aprueba la ONU. Al mismo tiempo dos pediatras americanos, Kempe y Silver ponen de manifiesto los malos tratos a que están sometidos algunos niños por parte de sus padres y la negligencia criminal.

En 1962, con la publicación por Kempe, Silverman, Steele, Droegemueller y Silver de The Battered Child Syndrome, en la que hacen una descripción de 302 casos de niños maltratados, se despierta el interés general de todos los profesionales relacionados con esta problemática. Del mismo modo, y como consecuencia de la repercusión que tiene el que la prensa informe sobre esta publicación, se empieza a legislar duramente en contra del maltrato infantil.

La evolución del derecho de la infancia avanzó en siglo XX en el reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, por ello la necesidad de limitar las facultades y la intervención del Estado para intervenir en los asuntos de la niñez, también aperturando a mecanismos de un sistema protector, pero también punitivo hacia la infancia.

Los instrumentos internacionales de los niños fueron hitos de interés comenzado con la Declaración de Ginebra de 1924 que establecía “los niños primero”. En 1959 la Declaración de los Derechos del Niño con los principios evolucionan hasta la Convención, para tratar el interés superior del niño.

2.2. A nivel Nacional

A nivel nacional, las primeras definiciones estatales vinculadas con la niñez fueron tardías. La primera declaración del Día del Niño y el Reglamento del Trabajo de Mujeres y Niños en las Fábricas

(1929); la creación del Patronato Nacional de Huérfanos de Guerra (1934); el Decreto de Aguinaldo pro Niños Pobres (1939); la Resolución Suprema de Reducción de la Jornada Laboral de Menores a 40 horas (1944), entre otros.

Todas estas definiciones, por una parte, estaban impregnadas de la noción de niño como ser carente, débil e incapaz, pero además necesitado de una “disciplina rígida” para que en el futuro fuera un hombre/mujer de bien y, por otra, estaban dirigidas a los hijos de familias empobrecidas, porque de los que tenían sus necesidades satisfechas se ocupaban sus padres y sus familias. Todas estas definiciones estatales se enmarcaron en lo que posteriormente vino a denominarse la “Doctrina de la Situación Irregular” caracterizada porque las decisiones estatales tenían como fin frenar la disfuncionalidad social.

Se declaró también el 12 de abril como el Día de los Derechos del Niño Boliviano (D.S. 4017, de 11 de abril de 1955), planteando 13 derechos que incluso son previos a la Convención internacional. Fue en los gobiernos de Ovando Candía y Banzer que se promulgaron las primeras normas específicas dirigidas a la niñez: Los Códigos del Menor (primer Código) en 1966 y 1975 (Segundo Código) respectivamente. Dichas normas, sin embargo, lejos de articular políticas estatales para todo el universo de niños, niñas y adolescentes, responsabilizaba a los padres por la protección y el bienestar de este grupo social y sólo estableció como responsabilidad gubernamental, acciones aisladas dirigidas a paliar el abandono de los niños y sobre todo la delincuencia juvenil. Se crearon “correccionales” y centros asistenciales y de rehabilitación dirigidos a los llamados “menores”.

A partir del gobierno de Paz Zamora, con el Tercer Código de la niñez, se firman y ratifican varios instrumentos de derechos humanos, entre los que cuenta la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 1152 de 14 de mayo de 1990), por la que el Estado boliviano se obligaba a reconocerla como ley nacional y a adecuar su legislación interna al espíritu de la Convención. Se reconoce al niño (persona menor de 18 años), como sujeto de derechos, independientemente de sus circunstancias de vida y sobre todo establece que el Estado es el garante y el sujeto obligado a crear las condiciones para la realización y el ejercicio de los mismos.

En este marco, al influjo de la Convención y sobre todo de la acción de las instituciones comprometidas con los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre las que sobresale Defensa de los Niños Internacional (DNI) se crea la primera Comisión del Menor en la Cámara de Diputados, se formula el Plan Decenal de Acción por la Infancia y se promulga el tercer Código del Menor (1991), que habiendo sido presentado al legislativo con el denominativo de “Código de la Niñez y la Juventud”, denotando la superación de la vigente “doctrina de Situación Irregular”, fue modificado en varios de sus artículos y en su denominación por los legisladores que, lejos de comprender el cambio de paradigma, terminaron por dar nacimiento a un producto híbrido entre la vieja doctrina de la situación irregular y la doctrina de protección integral, inaugurada por la Convención. El citado Código, sin embargo, establecía la creación

de los Juzgados del Menor, dependientes de Poder Judicial y el Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ONAMFA) como institución cabeza de sector y con el estatus de entidad descentralizada de la Presidencia de la República (Tames, 2015).

Desde 1996, se lograron avances positivos otorgando responsabilidades a los Gobiernos Municipales, creando las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (1996) y se promulgó el Cuarto Código del Niño, Niña y Adolescente (1999), que enmarcado en la doctrina de la protección integral instituía la creación de los Juzgados de Niñez y Adolescencia como entidades responsables de la protección jurídica y del procesamiento de los adolescentes en conflicto con la ley. Este Código estructura con mayor integralidad sus postulados en vinculación con la Convención y la doctrina de protección integral, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y estableciendo la exigibilidad de los mismos (Tames, 2015).

Tabla 3: Códigos Niña, Niño Adolescente en la historia de Bolivia

Código	Basado	Año
1er Código del Menor Gobierno de Ovando Candia	Doctrina de la situación irregular	1966
2do Código del Menor Gobierno de Hugo Banzer Suarez	Desconoce a la niñez como sujeto con derechos, la normativa está exclusivamente dirigida a “los hijos de los pobres”	1975
3er Código de la niñez Gobierno Paz Zamora	Enfoque de los derechos Ratificar varios instrumentos de derechos humanos, entre los que cuenta la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño	1991
4to Código del Niño, Niña y Adolescente, en el gobierno de Hugo Banzer (1999) Ley	Este Código estructura con mayor integralidad sus postulados en vinculación con la Convención y la doctrina de protección integral y reconociendo a los niños, niñas y adolescente	1999
5to Código Niña, niño, Adolescente Ley 548	Doctrina de la protección integral	2015

Elaboración Propia

En la gestión 2015, se vuelve a aprobar un quinto Código vigente como la Ley 548, que entre sus principales características y en comparación con el anterior Código, se puede apreciar la ampliación del catálogo de derechos, la incorporación de garantías de cumplimiento, el reconocimiento expreso del derecho a opinar, participar y pedir, la ampliación de las medidas de protección frente a los diferentes tipos de violencia, un mayor desarrollo del derecho a la protección en el trabajo.

CAPÍTULO III

MARCO CONCEPTUAL

3.1. Trato Negligente

Significa un acto u omisión, o los efectos acumulados de un patrón de conducta, comportamiento o falta de acción, que demuestra un desinterés tan grave por las consecuencias que genera un peligro claro e inminente para la salud, el bienestar o la seguridad de un niño, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las conductas prohibidas de conformidad.

3.2. Abandono

Un padre o tutor abandona a un niño cuando éste no es responsable del cuidado, la educación o la manutención de un niño y lo deja al niño solo de cualquier manera con la intención de abandonarlo; lo deja sin que este tenga los medios o la capacidad necesarios para satisfacer una o más necesidades de subsistencia básicas tales como alimento, agua, refugio, ropas, higiene y atención médicamente necesaria; renuncia durante un período prolongado de tiempo a sus derechos, funciones y obligaciones paternas, a pesar de tener la capacidad de ejercer tales derechos, deberes y obligaciones. El abandono de un niño por parte de un padre puede establecerse mediante una conducta que demuestra un desinterés sustancial por los derechos, deberes y obligaciones del padre o tutor en relación a la salud, el bienestar y la seguridad del niño (Moreno, 2001).

3.3. Descuido

Significa acción de abandonar, no atender o dejar de prestar atención proviene del verbo descuidar con el prefijo de “des” que es la inversión de la acción de cuidar. (Etimologías:2023). También el diccionario Larousse señala que es equivalente a Omisión, o falta de cuidado. inadvertencia. Desliz o distracción involuntaria.

3.4. Seguridad inmediata del niño

Los informantes obligatorios son personas a quienes la ley les exige que denuncien de inmediato los casos de sospecha de negligencia o maltrato infantil a los Servicios de Protección Infantil. Muchas personas diferentes, no solo los médicos y los profesionales de la salud, que tienen contacto con niños en el curso de su trabajo o actividades voluntarias se consideran

informantes obligatorios. Entre estas personas se encuentran maestros, profesionales del cuidado infantil, personal de los servicios de acogida, policía y personal de servicios legales.

3.5 Seguimiento

Se refiere al proceso sistemático y continuo de recopilar, analizar y utilizar información para supervisar el progreso de un programa con el objetivo de cumplir sus objetivos y guiar las decisiones de gestión. Este proceso supervisa el rendimiento de un programa durante toda su duración. Se suele recopilar información sobre la frecuencia de una actividad, el número de personas a las que ha llegado la actividad, si el programa ha tenido éxito, etc. También es relativo a la observación minuciosa del desarrollo de un proceso.

3.6. Supervisión

Actividad o conjunto de actividades que desarrolla una persona al supervisar y/o dirigir atención a un grupo de personas. La supervisión y monitoreo de los padres, son prácticas relacionadas con las habilidades de: saber dónde están los niños, con quién están, qué están haciendo y con qué realizan actividades cotidianas.

3.7. Desarrollo Integral

Por el cual se procura el desarrollo armónico de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas, emocionales, espirituales y sociales de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus múltiples interrelaciones y la vinculación de éstas con las circunstancias que tienen que ver con su vida. (Art. 12 inc.g., CNNA)

3.8. Tutela

La tutela es la institución jurídica por la que se coloca a determinadas personas bajo la guarda y potestad de otra persona o de la entidad pública. Está concebida para aquellas personas menores de edad que no cuentan con la protección y cuidados de sus madres, padres o cuidadoras/es.

3.9. Corresponsabilidad

Por el cual el Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, son corresponsables de asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el ejercicio, goce y respeto pleno de sus derechos.

3.10. Situación de vulnerabilidad

Implica analizar que el niño por sí mismo ya tiene una situación de vulnerabilidad y pertenece a un grupo de atención prioritaria; empero, ésta se agrava por ejemplo si pertenece a los grupos LGTBI, a los migrantes, a los indígenas, a los discapacitados y si el niño, además, es víctima de malos tratos, vive en la calle, etc.

3.11. Situación de riesgo

Es aquella situación en la que se obstaculiza el desarrollo personal o social del menor, suponiendo un perjuicio, pero que no alcanza la gravedad suficiente como para justificar la separación del menor del núcleo familiar.

3.12. Interés Superior

Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. La necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías.

CAPÍTULO IV

MARCO TEÓRICO DE LA NEGLIGENCIA PARENTAL

4. La teoría de los padres como protectores de sus hijos

La familia constituye el grupo natural del cual surgen los individuos, y en ella recaen todo tipo de responsabilidades para que una sociedad se defina y se desarrolle. Cada miembro de la familia está unido por vínculos de sangre y vínculos jurídicos. A lo largo de la historia la familia es la institución central, como la unidad de organización social donde un individuo logra su desarrollo físico, psíquico y social, en este sentido es la base de la seguridad material para su desarrollo.

Dentro de la familia, en línea recta descendente se encuentran los hijos, una vez una persona decide tenerlos crea derechos, deberes y obligaciones derivadas del parentesco, los parientes más cercanos son padres e hijos pues gracias a ella ejercen la patria potestad.

En nuestro derecho positivo vigente, el ejercicio de la patria potestad recae en los hijos menores de edad no emancipados, no afecta la capacidad de goce del menor y solo lo limita, en su provecho (Baquero y Buenrostro, 1999). En este sentido, los padres son autorizados para cuidar a sus hijos de la manera idónea bajo principios de atender sus necesidades para su desarrollo.

Según (Varsi, 1999), dentro de la familia se cumplen los siguientes aspectos que señalan las normas:

- a) Estado jurídico. Asignado por la ley a una persona, deducido de la relación natural de la procreación que la liga con otra.
- b) Estado social. En cuanto se tiene con respecto a otra u otras personas.
- c) Estado civil. Implica la situación jurídica del hijo frente a la familia y a la sociedad.

El funcionalismo considera que la familia cumple funciones esenciales para la sociedad, como la reproducción, socialización y estabilidad. Analiza los roles y contribuciones de los miembros familiares poniendo énfasis en los padres. Una vez que nacen los niños, la familia desempeña una función vital en su formación para la vida adulta. Como principal agente de socialización y enculturación, la familia les enseña a los niños pequeños las formas de pensar y comportarse que siguen las normas, valores, creencias y actitudes sociales y culturales.

Entre los roles paternos se encuentran:

- Proveer necesidades básicas: Los padres deben asegurar que sus hijos tengan comida, vivienda y vestimenta.
- Ambiente seguro y estable: Crear un entorno donde los hijos se sientan protegidos y confiados.
- Apoyo emocional y psicológico: Estar presentes emocionalmente, escuchar y brindar apoyo en momentos difíciles.
- Educación y desarrollo: Educar a los hijos, fomentar habilidades y conocimientos para la vida.

La condición legal de la negligencia, es un tipo de abandono parental o se conoce también como un tipo de maltrato por omisión de los padres (uno o ambos), implica una definición similar porque conlleva repercusiones psicológicas y sociales parecidas. La especificidad sería el abandono material o físico que puede conllevar consecuencias que pueden vulnerar la integridad del hijo y empeora cuando estos dependen completamente de sus cuidadores.

4.1. La negligencia como forma de incumplimiento de cuidado parental

La negligencia definida por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (García Cruz et al., 2019) define la negligencia como la imposibilidad de cumplir las necesidades físicas y psicológicas de los niños/as para protegerlos del peligro, aun cuando las personas responsables de la crianza tengan los medios, conocimientos y acceso a los servicios para hacerlo.

4.2. Características de la Negligencia Parental

Negligencia Parental, “es una tipología del maltrato infantil, que es visible a los ojos de las sociedades, pero ejercida de manera pasiva por los padres, cuidadores o personas encargadas de velar por los niños/as, vulnerando sus derechos esenciales y/o manteniendo una insatisfacción prolongada en el tiempo de necesidades básicas que limitan a los niños de un desarrollo saludable y próspero” (Barudy, 1998).

La falta de cobertura de las necesidades básicas fundamentales que limitan e impide el desarrollo integral de los menores de edad como personas de derecho. La falta de estructura y la no provisión como proceso crónico, no como un hecho puntual, supone una realidad traumática y maltratante que impide el correcto desarrollo físico, emocional, social y cognitivo. El aumento de los integrantes de la familia, en determinados casos, no hace más que agravar la situación de

precariedad de todos los hijos/as y condenarlos a una infancia y juventud carenciada. La negligencia parental también es la falta de una previsión y planificación realista, en base a las necesidades y derechos de los menores de cada nueva paternidad. Son nuevos embarazos en situaciones en las que se da previamente una negligencia estructural. Es la actuación imprudente e irresponsable que pone en riesgo la seguridad y desarrollo de los hijos/as por la falta de anticipación de las condiciones necesarias (Pérez & García, 2007, pág. 6).

4.3. Presencia de formas y tipología de la negligencia

Se realizó una clasificación de la negligencia conforme a indicadores, que se mencionan a continuación:

Tabla 4: Tipos de negligencia

Negligencia Física	Alimentación
	Cuidado a su salud Física
	Vestido o vestimenta adecuada
	Higiene personal
	Condiciones higiénicas de la vivienda
	Condiciones de habitabilidad de la vivienda
Negligencia Médica	Asistir oportunamente asistencia médica.
Necesidades de seguridad	Seguridad vivienda y prevención de riesgos
	Supervisión
	Protección
Necesidades formativas o educacionales	Atención a su educación y pautas educacionales
Necesidades psicológicas, afectivas o emocionales	Interacción y afecto
	Estimulación
	Normas, límites positivos

4.3.1. Negligencia física

Se produce cuando no se proveen las necesidades básicas como una vivienda o alimentos, o cuando no hay un apoyo o seguimiento a sus necesidades de manera adecuada. Entre los indicadores están:

Presenta infestaciones graves y persistentes, tales como sarna o piojos en la cabeza de forma reiterada.

- La ropa o el calzado del niño es consistentemente inapropiado para el clima o el tamaño del niño. Los casos de vestimenta inadecuada que tienen una explicación correcta (por ejemplo, un

cambio repentino en el clima, zapatillas inadecuadas porque estaban más a la mano cuando se sale de casa a toda prisa)

- Se observa un nivel de higiene defectuosa que afecta a la salud del niño.
- Se observa insuficiente provisión de seguridad en el hogar (puertas hacia la calle)
- Se produce una falta de cuidados o supervisión del menor superior a dos días de forma inexplicable.
- El menor es dejado bajo el cuidado de personas diversas durante tiempo variable de forma reiterada y se sospecha que se debe a la desgana para ejercer sus responsabilidades parentales por parte de los tutores.

Puede ser difícil distinguir entre abandono y pobreza material. Sin embargo, debe tenerse cuidado de equilibrar el reconocimiento de las limitaciones en la capacidad de los padres o cuidadores para satisfacer las necesidades de sus hijos: de alimentos, ropa y refugio, con una apreciación de cómo otras personas en circunstancias similares han sido capaces de satisfacer esas necesidades.

Negligencia alimentaria (malnutrición): se considera negligencia si un niño tiene un desarrollo ponderoestatural inadecuado, debido a la falta de provisión de una dieta adecuada. Déficit nutricional (peso y talla).

4.3.2. Negligencia médica

Se calcula que entre el 2% y el 10% de los niños que llegan al servicio de urgencia es víctima de abuso o negligencia infantil. (Colbourne M, & Clarke M.S., 2018). Se considera cuando el cuidador, tutor o responsable no provee el tratamiento médico o de salud mental necesario y cuando no se realizan por parte de los cuidadores los tratamientos médicos, conforme a la evidencia científica, ordenados por los profesionales responsables, y poniendo con ello en riesgo la salud e incluso la vida de un menor se está incurriendo en negligencia.

- Los padres o cuidadores no administran el tratamiento esencial prescrito para su hijo.
- Los padres o cuidadores no asisten repetidamente a las citas de seguimiento esenciales que son necesarias para la salud y el bienestar de su hijo.
- Si los padres o cuidadores persistentemente no participan en los programas pertinentes de promoción de la salud infantil que incluyen la inmunización, las revisiones de salud y desarrollo y los cribados.
- Si los padres o cuidadores tienen acceso a ella, pero persistentemente no obtienen tratamiento para la caries dental de su hijo.

- Si los padres o cuidadores no buscan consejo médico para su hijo en la medida en que la salud y el bienestar del niño estén comprometidos, incluyendo el hecho de que el niño esté padeciendo un dolor constante.

4.3.3. Negligencia emocional

Es una condición en la cual los niños no reciben la atención adecuada por parte de sus padres o tutores. Se refiere que los niños son perjudicados por las conductas emocionalmente negativas por parte de un cuidador (Arévalo, 2016).

En los casos de una acción de abandono leve emocional o abuso, los niños pueden desarrollar comportamientos rebeldes o desequilibrarse emocionalmente contra sus padres. En los casos más graves de negligencia especialmente con bebés o niños muy pequeños, este descuido puede resultar en conductas anormales, como los siguientes:

- Desapego y/o indiferencia profunda hacía los padres
- Conductas poco sociales de unión con otras personas
- Pobres habilidades de interacción con otros niños o ante cualquier persona que les brinda atención.

Según el estudio de la inatención a las necesidades emocionales del niño, se establece como un cuidado psicológico inadecuado o cuando se le permite usar el alcohol y las drogas. Se considera negligencia cuando se presentan los siguientes indicadores:

- Hay sobreexposición a la violencia de género u otra violencia en el hogar.
- Se permite el consumo por el menor de alcohol u otras drogas autorizadas.
- Se permiten conductas inadaptadas con conocimiento y tolerancia de los tutores: delincuencia habitual, asaltos, etc.
- Se favorece el aislamiento. Denegar al menor la posibilidad de interactuar o comunicarse fuera del hogar con sus pares o adultos.
- Se realiza una crianza inadecuada en los aspectos afectivos, de apoyo emocional, atención.

4.3.4. Negligencia educacional

Cuando se niega al niño el derecho a la educación o cuando se ignoran necesidades escolares especiales. Tanto los padres como las escuelas son responsables de cumplir determinados requisitos relativos a la educación de los niños. Los niños que son maltratados pueden correr el riesgo de sufrir retrasos cognitivos y dificultades emocionales, entre otros problemas. Estas dificultades pueden afectar

muchos aspectos de sus vidas, incluidos sus resultados académicos y el desarrollo de habilidades sociales (Bick y Nelson, 2016).

- Se permite el ausentismo escolar. Se considera inadecuado el ausentismo escolar habitual, al menos con un promedio de 5 días al mes estando los tutores informados y sin causa objetiva que lo justifique.
- No se inscribe en el colegio a un niño en edad de escolarización obligatoria.
- No se atienden las necesidades especiales de educación del menor, por negarse los tutores a permitir u obtener los servicios de educación correctiva recomendada, descuidar las recomendaciones o no seguir adelante con el tratamiento para un niño que está diagnosticado de trastorno del aprendizaje u otros trastornos que necesitan educación especial.

4.3.5. Supervisión inadecuada

Es frecuente que los niños sometidos a situaciones de negligencia pasen largos periodos de tiempo solos y tengan con frecuencia caídas y golpes difíciles de explicar, ya sea por desconocimiento de lo sucedido por parte del cuidador o por haber ocurrido en condiciones peligrosas o con objetos igualmente peligrosos para la edad. En muchas de las ocasiones estas caídas y golpes son permitidos por el cuidador, por no tomar las medidas protectoras y dejar que esto suceda argumentando un proceso educativo basado en la experiencia, sin medir las consecuencias, o manifestando una escasa capacidad de análisis de los riesgos a que está expuesto el niño.

- La explicación de una lesión (por ejemplo, quemaduras reiteradas, incluyendo las solares importantes o reiteradas, o la ingestión de una sustancia dañina) sugiere una falta de supervisión apropiada.
- La supervisión puede tener dos aspectos que considerar. Por un lado, la falta de supervisión adecuada reiterada: esta depende de la edad del niño, del grado de madurez, etc. Por otro, la exposición a peligros de forma reiterada:
 - Exposición a tóxicos diversos.
 - No hay previsión de escaleras.
 - No hay previsión a los cables eléctricos.
 - Manipulación de objetos pequeños susceptibles de ser deglutidos y producir atragantamiento.
 - Exposición a objetos que puedan causar heridas. Esto dependerá de la edad y del grado de madurez.
 - Condiciones insalubres en el hogar: exposición a heces de seres humanos o mascotas, alimentos podridos, infestación de insectos, falta de agua corriente o eliminación inadecuada de aguas residuales.

- Falta de retención de seguridad adecuada en los automóviles.
- Exposición al humo del tabaco de forma reiterada: sobre todo en el asma y otras enfermedades pulmonares.
- Dejarlos al cargo de personas consumidoras de drogas.
- Es fácil comprender que pueden darse situaciones especiales, como el caso de padres trabajadores con dificultades para conciliar la vida familiar y laboral, así como familias monoparentales; por ello deberá valorarse cada caso en particular, y deberá proveerse por parte de las autoridades las legislaciones que permitan una adecuada conciliación de la vida laboral y familiar, así como otras medidas de apoyo a las familias en dificultades de este tipo.

4.5. La Intencionalidad, Severidad y Recurrencia de la Negligencia infantil

Según los términos que permiten establecer indicadores de clasificación de la negligencia infantil, son la intencionalidad, la severidad y cronicidad. El primero de ellos sería la intencionalidad, que se define como ejecutar un acto de forma deliberada. La palabra negligencia puede llevar a confusión y hacer pensar en imprudencia e incluso en accidente debido al uso que se le ha dado en el campo de la medicina. El hecho de desatender las necesidades del niño contempla la desatención como un hecho realizado conscientemente y bajo la pretensión de poder cubrir todas las necesidades. Por tanto, no será negligencia si las necesidades no están cubiertas por falta de recursos y/u oportunidades. La idea central es que, en el maltrato, los padres atienden las necesidades de forma negativa mientras que en la negligencia las ignoran. Por tanto, existe intención y conciencia del daño que puede causar dicha acción u omisión.

En segundo lugar, se considera el grado de severidad de los hechos ejecutados por los progenitores, tutores o adultos. Este concepto es contemplado por algunos autores como (Rodríguez y Loredó, 2016) que hablan de indicadores de leve, moderado y grave donde leve representa la no afectación en el ámbito físico o emocional, moderado cuando surgen problemas sociales, pero no hay daño físico y grave cuando se observan lesiones físicas que requieren atención y tratamiento.

La negligencia y el abandono durante la infancia, pueden considerarse como agentes que interrumpen el desarrollo y funcionamiento cerebral normal. Es más, dependiendo de la edad de inicio, de la duración y gravedad de los malos tratos

Además, en el estudio de Cozza et al. (2015) codificaron la severidad en base a la cantidad de veces que la necesidad se había desatendido y considerando la negligencia de mayor gravedad cuando se observan consecuencias a corto plazo. Si bien, se debe recalcar que, la gravedad de la negligencia no debería ser medible y que de igual forma debería valorarse en función de las repercusiones a largo plazo

y, por tanto, que afecten el desarrollo del/la menor, y no de las necesidades desatendidas, puesto que la afectación puede no ser visible a corto o medio plazo en categorías como la emocional.

Por último, se encontraría la duración, que es una apreciación que suele considerarse como crucial para determinar la gravedad de los hechos. La cronicidad es mantenerse en el tiempo, en si la negligencia siempre que haya un daño potencial o real. Por tanto, no por desatender durante más tiempo se verán aumentadas las repercusiones si no que dependerá del tipo de necesidades que se ignoren y la etapa evolutiva en la que se encuentre el niño o niña (Child Welfare, 2019).

En la Guía de prevención de maltrato, se considera negligencia grave cuando una determinada conducta puede acarrear daño potencialmente grave a corto, medio o largo plazo, por ejemplo, cuando un menor asmático tiene ingresos hospitalarios reiterados porque los cuidadores no tratan adecuadamente la enfermedad:

Asimismo, conviene evaluar tres categorías de acontecimientos de la vida del menor:

- Valorar cómo es el suministro de las necesidades básicas.
- Valorar si está asegurado el acceso a la atención sanitaria y al tratamiento médico adecuado.
- Valorar si es adecuada la supervisión

4.6. Análisis sistemático del maltrato infantil por negligencia

Ese modelo, esquema de Belsky², está fundamentado en el estudio de los entornos o sistemas en que se desarrolla el individuo, estrechamente vinculados entre sí. Se distinguen tres dimensiones: macrosistema (sociedad), exosistema (comunidad) y microsistema (individual y familiar-relacional). La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la UNICEF plantean estudiar al maltrato infantil con ese enfoque para integrar y considerar los contextos en la ocurrencia de este problema en diferentes niveles: individual, familiar y sociocultural.

Tabla 5: Modelo ecológico para analizar variables del maltrato por negligencia infantil

MACROSISTEMA	EXOSISTEMA	MICROSISTEMA
Sociedad	Comunidad	Individual familiar

Fuente: Negligencia infantil: una mirada integral a su frecuencia y factores asociados

(García et al., 2019)

Según Belsky (1993) en su modelo ecológico, señala las siguientes características:

- a)** Características individuales del niño, niña o adolescente (sexo, edad, discapacidad o enfermedad de base, nacido de embarazo no planeado),

² Jay Belsky es un investigador mundialmente reconocido en el campo del desarrollo infantil y los estudios de la familia, lleva desde el año 70 estudiando los factores y respuestas sobre los efectos del cuidado infantil.

- b) Características de los padres (jóvenes, violencia de pareja, antecedente de maltrato infantil en los padres, toxicomanías, poca participación en la crianza de los hijos),
- c) Características de la familia (familia numerosa, familia reconstituida, familia monoparental, hábitos de crianza negativos, cuidador principal del niño, niña o adolescente).
- d) Comunitarios y sociales (bajos ingresos económicos familiares, eventualidad laboral de los padres, bajo nivel escolar de los padres, vivir en una zona de carencias de servicios básicos).

También se incluyen dos conceptos más: el mesosistema, conjunto de microsistemas en el que el niño se desenvuelve; y el exosistema que incluye todos aquellos aspectos que rodean y afectan directamente al individuo. Este modelo de factores de riesgo pone el énfasis en el ajuste y la relación mutua entre diferentes niveles de interacción social, la familia es un sistema de equilibrio y balance de ajuste y recursos a las necesidades sociales.

4.7. La indefensión y la reproducción de trato familiar

Desde el punto de vista de la selección de las respuestas, los padres negligentes tenderían a creer que ellos no pueden cambiar de manera eficaz las situaciones de los demás y que ninguna respuesta será eficaz para satisfacer la necesidad del menor (“indefensión aprendida”). Esto se puede producir por la poca experiencia en el cuidado de otros niños o por no haber tenido modelos en los que aprender respuestas adecuadas. Desde el punto de vista de la puesta en marcha de la conducta, en los padres negligentes se daría un sesgo sistemático que favorece otras prioridades (por ejemplo, las demandas personales) sobre las necesidades del niño.

Las experiencias adversas en la niñez pueden aumentar el riesgo de negligencia debido a las dificultades en el desarrollo de habilidades positivas de crianza o a las dificultades de apego padecidas en la infancia que, a su vez, afectan la crianza en sus hijos. Así, también, se busca insistir en un replanteamiento cultural de los modelos familiares porque las madres son las principales responsables de la crianza de sus hijas e hijos, del trabajo doméstico e inserción al contexto laboral. Es fundamental tipificar la negligencia infantil con perspectiva de género y derechos humanos para detener el abandono paterno y construir modelos libres de violencia (García et al., 2019, Pág. 2019).

Deben buscarse estrategias en materia de política pública para erradicar la desigualdad social y las repercusiones que esto tiene en la salud de los cuidadores.

Una situación de vulnerabilidad se refiere a un estado en el que un niño puede presentar dificultades, riesgos o desafíos que los hacen más susceptibles a daños físicos, emocionales o sociales. Esto puede incluir situaciones de pobreza, discapacidad, abuso, enfermedad, desplazamiento forzado o

falta de recursos. En el contexto legal, la vulnerabilidad puede afectar la capacidad de una persona para defender derechos o acceder a la justicia.

4.8. El Derecho de Integridad

Dentro del marco teórico encontramos un acercamiento conceptual del derecho a la integridad que menciona que se reconoce a este derecho la indemnidad e intangibilidad de todas las dimensiones del ser humano. Comprenden tanto el aspecto fisiológico como el psíquico y el moral. Es un derecho a no afectación de la integridad, así como también es un derecho a acciones positivas para su manutención, y una libertad jurídicamente protegida, por lo que toda intervención sin el consentimiento del titular del derecho, o de personas autorizadas para darlo, configura una lesión.

Este consentimiento se ve limitado a que no genere una grave afectación a la configuración psicofisiológica de la persona, limitándose a situaciones de estado de necesidad. El derecho a la familia, dentro de un ámbito de estudio y acción, busca tutelar a los integrantes de la familia principalmente a los integrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad dentro del seno familiar, por su condición física y edad, en otras palabras, los menores y las mujeres. En la actualidad este derecho ha sido afectado cotidianamente, basta con ver los altos índices de femicidio, agresiones, lesiones y demás daños ocasionados contra la mujer y los niños, niñas y adolescentes. Esta problemática social trasciende las esferas jurídicas debido que el sistema de justicia en nuestro país ha resultado ser ineficiente, incluso incapaz de poder administrar justicia en materia de familia que involucra derechos fundamentales, que requieren de una real “tutela de urgencia”, la misma que aún no logra hacerse efectiva, debido fundamentalmente a la ineficacia de las medidas de protección y al engorroso camino legal en que se ven sometidas las víctimas de violencia familiar.

CAPÍTULO V

MARCO JURÍDICO

5.1. Internacionales

5.1.1. Convención de los Derechos del Niño (CDN)

Es el tratado internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años, y que obliga a los gobiernos a cumplirlos y obligación de los Estados parte adoptar “todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, *descuido o trato negligente*, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual...” (Art. 19).

Uno de los elementos que deben tenerse en cuenta al momento de evaluar si se respetó el interés superior del niño, en la citada Convención

El cuidado, protección y seguridad del niño, cuyos términos “protección y “cuidado”, deben interpretarse en un sentido amplio, que abarca no sólo “la protección al niño de daños” contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, es *garantizar su “bienestar”* velando por sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales básicas, así como su necesidad de afecto y seguridad. (art. 3 párrafo 2)

5.1.2. Declaración de los Derechos del niño

Instrumento internacional aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Se constituye en una norma importante, porque fue la primera en reconocer derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos hacia ellos.

Con este hito se declaró el principio del interés superior de los niños, reconociendo por primera vez los derechos específicos de los niños, entre ellos, a ser educados en el respeto al otro diferente, esto es, sin discriminación. Asimismo, resaltando el deber de **responsabilidad de los adultos**, proclamó varios principios, a fin de que los niños puedan tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian instando a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y que luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente.

“Toda forma de violencia o abuso físico o mental, descuido o *trato negligente*, malos tratos o explotación, mientras que el niño se encuentra bajo la custodia de sus padres o de un tutor.” La importancia de que un niño o niña se encuentre en un ambiente adecuado y sin riesgo en su desarrollo

es relevante, debido a que mediante un medio tranquilo y que le pueda brindar todas sus necesidades básicas, el menor podrá desarrollarse con normalidad. (ONU, 1959)

5.2. Nacionales

5.2.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución Política del Estado (CPE), es la máxima norma de un país, en ella se escriben los derechos y deberes de las personas que viven en Bolivia como las reglas para convivir. (Defensoría del pueblo, 2010, Pág. 2)

Nuestra norma vigente desde el 2009, señala que la familia y la niñez están bajo la protección del Estado, según los artículos:

“Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los *derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo*; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.” (Art. 58 CPE)

I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.

(Art. 59 CPE)

“Es deber de Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”

A partir de una cultura de los derechos humanos individuales y colectivos es responsabilidad compartida o corresponsabilidad desde el Estado en todos sus niveles, la sociedad y la familia, con roles diferenciados (arts. 60 de la CPE).

Teniendo como labor el defender, proteger y preservar a la niñez, con los máximos esfuerzos del Estado.

5.2.2. Código del Niño, Niña y Adolescentes (CNNA)

Esta ley 548 nacional aprobada el 17 de julio de 2014, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la NNA, para la garantía de esos derechos, mediante la corresponsabilidad del estado en todos sus niveles la familia y la sociedad.

Señala las Garantías constitucionales de protección a la niñez:

“Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales ...”, “es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”; **“es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.”** (Art. 8 par. I -III: CNNA)

“Es deber de todos velar por la dignidad del niño, niña o adolescente, ampararlos y ponerlos a salvo de cualquier tratamiento inhumano, violento, deshumanizante, vejatorio o represivo, así como denunciar ante la autoridad competente los casos de sospecha o confirmación de maltrato”. (Art. 106 CNNA).

Se señala que este cuerpo normativo tiene por objeto reconocer, desarrollar y **regular el ejercicio de los derechos de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos** mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad. (Art.1, CNNA)

La protección, comprende “ser el primero en recibir protección y socorro en situación de peligro y a ser asistido y defendido en sus intereses y derechos, ante cualquier persona o autoridad y por cualquier causa o motivo”. (Art. 107 CNNA).

El artículo 108 del Código Niño, Niña y Adolescente tipifica como maltrato a la omisión: “constituye maltrato todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, tercero y/o instituciones, mediante abuso, acción, **omisión o supresión**, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por este código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional”: Estos casos constituyen un delito y pasan a conocimiento de la justicia ordinaria.

5.2.3. Reglamento Código del Niño, Niña y Adolescente

Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015

Señala que, “Toda persona que tenga conocimiento del menoscabo, violación, amenaza o negación de los derechos del niño, niña o adolescente, deberá denunciar estos hechos ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia” Art. 202 Reglamento CNNA.

Con este reglamento se regula un Sistema Plurinacional de Protección Integral de niñez y adolescencia realizando la implementación de programas de Protección SIPPROINA. Las entidades del sector público, de conformidad a sus atribuciones, se pronunciarán en los informes de gestión sobre el

grado de implementación de los programas de protección integral de la niña, niño y adolescente, para consideración en el Congreso Quinquenal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente. (Art. 7)

5.2.4. Ley de Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescentes

Ley N°54 del 8 noviembre del 2010. Tiene por fundamento constitucional los Artículos 60 y 61 de la Constitución Política del Estado en cuanto la función primordial del Estado de proteger a la niñez y la adolescencia.

Referido al abandono de Niñas o Niños. “Quien abandonare a una niña o niño, será sancionado con reclusión de tres a seis años. Si del abandono resultare lesión corporal grave o muerte, la pena privativa de libertad será agravada en una mitad, o la aplicación de pena de presidio de quince a veinte años”. (art. 278, Ley 54).

5.2.5. Código de Familias Ley 603

La norma que regula el régimen jurídico de las relaciones familiares del parentesco de la asistencia y del patrimonio familiar. Por lo que los jueces y las autoridades al resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, tendrán en cuenta el Estado o condición de las personas como miembros del grupo familiar y concederán prevalencia al interés que corresponde a la familia sobre el particular de sus componentes y de terceros. Es así que en la presente investigación sin duda el régimen familiar estará presente, puesto que existe una relación de derechos y deberes entre padres e hijos roles importantes durante su desarrollo.

En el capítulo quinto, que corresponde a los derechos y deberes de hijas e hijos, sin perjuicio de los derechos humanos, las y los hijos tienen derecho a:

Su desarrollo integral con salud, educación, vivienda, vestimenta y recreación., la representación y tutela, a una vida libre de violencia y sin discriminación, a recibir afecto de la madre, padre o de ambos, de la tutora o el tutor y de quienes son miembros del entorno familiar (art. 32 CF).

5.3. DERECHO COMPARADO

5.3.1. ARGENTINA

La normativa en argentina reconoce el Interés Superior del Niño (art 3, CDN), entendida como *la máxima satisfacción, integral* y simultánea de los derechos y garantías reconocidas y los que en el futuro pudiesen reconocerse es un derecho sustantivo, un principio jurídico, interpretativo y fundamental como una regla de procedimiento (Citado en Krasnow, A., 2021, pág. 21).

Entre las leyes de protección integral 26.061 y 12.967, se establece el derecho de la vida y a la supervivencia y desarrollo del niño. (art. 6; CDN; art 8, Ley 26.061). Lo dispuesto se enmarca en el modelo de capacidad consagrado por el sistema para toda persona humana, sin perjuicio de que, en los casos de los menores de edad que sufran violencia o riesgo, se conserva e instituto de la representación legal con un fin tuitivo y no como un medio sustitutivo de la voluntad del representado.

La Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece la aplicación obligatoria de lo establecido en el tratado internacional de las Naciones Unidas. También establece diferentes pautas de políticas, participación comunitaria y responsabilidad familiar.

Entre las leyes de argentina se encuentran;

Ley 7889. Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Decreto 415/2006.

Con el fin de limitar las criticadas prácticas de "judicialización de la pobreza" e "institucionalización" de niños, la normativa fue modificada desde el año 2005, se otorgó mayores competencias a los organismos administrativos" para la ley argentina, fijó restricciones a la intervención judicial y estableció que la práctica de separación de los niños de su medio familiar sería una medida de último recurso. A partir de entonces, se abrió un proceso que ha conllevado tanto la adecuación de las normativas provinciales, como la reconfiguración de los dispositivos jurídico-burocráticos en cada ámbito local.

5.3.2. MÉXICO

En su contexto, la ciudad ha reportado un total de 412.456 niños privados de cuidado parental (1,09% de la población infantil), aunque este número puede ser aún mayor pues el Comité de Derechos del niño de Naciones Unidas ha hecho observaciones al Estado mexicano sobre la falta de datos respecto de la cantidad de niños en esta situación.

En México la pérdida de la patria potestad se da claramente al vulnerarse los derechos de los menores de edad o al incurrir en una o más de sus causales descritas en su normativa legal. En México la pérdida de la patria potestad del padre o de la madre se puede dar en los siguientes casos: De los modos de acabarse y Suspenderse la Patria Potestad: La patria potestad se pierde por resolución judicial, señalando:

Cuando por las costumbres depravadas de los padres, malos tratamientos o abandono de sus deberes, pudiere comprometerse la salud, la seguridad o la moralidad de los hijos, aun cuando esos hechos no cayeren bajo la sanción de la ley penal; por la exposición que el padre o la madre hiciere de sus hijos, o porque los dejen abandonados por más de seis meses. (art. 444 par. III y IV).

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DE EFECTOS JURÍDICOS DE LA NEGLIGENCIA PARENTAL Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA TUTELAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES

Los derechos son fundamentales, porque “...se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección” (Cano:1997). Entre los derechos individuales se prescriben en referencia a los derechos humanos; que son el derecho a la vida, derecho a la integridad física, derecho a la libertad, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a vivir sin violencia en la familia.

Los derechos fundamentales en la Constitución que hace la siguiente enumeración textual: A la vida, la Salud y la seguridad. (CPE: 7 Inc. a)

El Estado tiene como misión, garantizar y proteger los derechos, por ejemplo, si se cometen violaciones a los derechos fundamentales, las instituciones encargadas de la justicia (la policía, el ministerio público, los tribunales de justicia), deben investigar el hecho y establecer formas de solución. Es más, el Estado tiene que evitar que se violen los derechos de las personas mediante medidas de prevención, entre ellas la educación en derechos humanos y los cambios en las leyes.

6.1. Doctrina Integral de Protección

Conforme los lineamientos actuales en diferentes países se ciñe a la Doctrina Integral de Protección, que señala que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones especialmente difíciles y que necesitan especial consideración; también, la protección especial a la infancia se funda sobre el reconocimiento de “...que los Estados deben tomar, de acuerdo con la particular circunstancia vital de los niños que determina su mayor vulnerabilidad, medidas especiales adicionales a las que, en un caso equivalente, correspondería asumir con adultos, debido proceso sustantivo reforzado para consolidar así una real vigencia de la justicia material, a efectos de estructurar los estándares, principios y postulados a ser utilizados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas, con miras a asegurar un mayor acceso a la justicia, prestan particular atención a los niños especialmente vulnerables, entre los cuales, se encuentran los niños con discapacidad” (Art. CDN) y aquellos en “situación de riesgo”, “estado de abandono” o cualquier condición desventajosa que pueda generar tratos injustos, indignos o discriminatorios.

La lógica de la doctrina señala que debe protegerse el derecho del niño a la familia, en este contexto, Mary Beloff (pág., 410) afirma que la centralidad de la familia como derecho humano del niño es una de las reglas más fuertes de la Convención sobre Derechos del Niño, también, esta misma autora, señala que la protección debida por parte del Estado a la familia y al niño están íntimamente relacionadas, en este sentido, sostiene que en la práctica, las medidas que se imponen para la protección a la familia y al niño son las mismas, tanto en lo relacionado con el apoyo material que el Estado está obligado a otorgar a las familias necesitadas cuanto a los principios que deben respetarse cuando se brinda ese apoyo, ya sea al decidir la separación del niño de su familia o en otros aspectos específicos relacionados con los derechos del niño.

El Derecho de los niños a vivir y permanecer con su familia, es un derecho humano de éstos y por tanto, su separación es excepcional y preferentemente temporal, aspecto que deberá ser considerado para el resguardo de un debido proceso sustantivo reforzado, así, en el contexto expuesto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala que el niño debe permanecer en su núcleo familiar, salvo que existan razones determinantes, en función del interés superior de aquél para optar por separarlo de su familia (Attard, 2015).

Por lo tanto, esta nueva doctrina aporta en:

“La protección reconoce y promueve derechos, no los viola ni restringe”

El motivo de la protección no puede significar intervención estatal coactiva.

De la idea de universalidad de los derechos, se desprende que estas leyes son para toda la infancia y adolescencia, no para una parte. Por eso se dice que con estas leyes se recupera la universalidad de la categoría infancia, perdida con las primeras leyes para “menores”. Ya no se trata de incapaces, medias-personas o personas incompletas, sino de personas completas cuya única particularidad es que están creciendo. Por eso se les reconocen todos los derechos que tienen todas las personas, más un plus de derechos específicos precisamente por reconocerse el hecho de que están creciendo.

6.2. Tutela del Estado frente al abandono

Para lograr el desarrollo integral de su persona ya que carecen de padres o tutores, porque están imposibilitados de cumplir con la trascendental misión; porque los han abandonado puesto en situación de peligro material o moral u observan una conducta que lejos de favorecer su formación le ponen en peligro” (D’ Antonio, 1986).

Para Zannoni, la tutela es: “la función que incumbe al Estado de ejercer directamente los poderes jurídicos necesarios para asumir la asistencia, educación, guarda y representación jurídica de los niños que son abandonados” (citado en D' Antonio, 1986).

6.3. La Patria potestad y deberes de los padres

El ser humano durante la primera etapa más o menos prolongada de su vida no se halla en aptitud de proveer a su propia subsistencia, ni de cautelar sus intereses, ni de defender sus derechos, ni de formar su propia personalidad. Este estado explica y fundamenta la figura jurídica de la patria potestad (Cornejo Chávez, 1999, p. 517).

El Estado reconoce una función que siempre ha existido para regular su contenido estableciendo, como veremos más adelante, los derechos y deberes correspondientes a los padres. Para una doctrina francesa, pareciera existir un vínculo natural entre la *filiación* y la *educación* de los niños. A los padres se les ve reconocida, en prioridad, la misión de proveer esta educación. Sin embargo, esta misión es cada vez menos considerada bajo el aspecto de una *prerrogativa* (En las sociedades primitivas el niño representaba una riqueza, una fuerza de trabajo, y “pertenencia” de sus padres), y cada vez más como una *función* en la cual los padres son responsables de su cuidado y crianza.

Efectivamente, la patria potestad no debe ser entendida sólo como un derecho sino también como deber y como tal una de las funciones que tienen los padres es la de educar a sus hijos. Y si bien es cierto que en ocasiones algunos padres no resultan aptos para educar a sus hijos eso no les priva de ese deber-derecho.

Los padres se vinculan jurídicamente con sus hijos cumpliendo con satisfacer sus necesidades y requerimientos, asistiéndolos, protegiéndolos y representándolos. La relación paterno-filial es, por ello, un complejo de relaciones familiares entre padres e hijos dándose la denominada “autoridad paternal” que obedece a la obligación que tienen los padres en la formación de sus hijos (Varsi Rospigliosi, 2012, p. 290).

Los padres encuentran su realización a través del desarrollo de sus hijos, y por cierto también la de los hijos que, al recibir apoyo, amparo, sustento, educación, protección y ejemplos de vida, posibilita un desarrollo integral y su incorporación al seno de la sociedad en condiciones óptimas. (citado por Coca, 2021 en Aguilar Llanos, 2016, p. 395)

El Código Niño, Niña y Adolescente, Ley 548 menciona que los casos de abandono tienen esa tipificación cuando: “Los progenitores por negligencia incumplen injustificadamente sus deberes, teniendo los medios para cumplirlos o por acción u omisión culposa o dolosa exponen a sus hijos a

situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad. Por último, por abandono de hijo o hija debidamente comprobado”

El Artículo 35: menciona que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria. Salvo en circunstancias excepcionales podrá ser separado de su familia.

El artículo 36: también refiere que se tiene como familia de origen al padre, y/o madre, familiares ascendientes, descendientes y parientes colaterales.

El artículo 41: sobre los deberes de la madre y del padre menciona que la madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a lo dispuesto en el código.

6.3.1. Respeto a la Autoridad exclusiva de la madre o del padre

En los casos de abandono de la madre o del padre, pérdida o suspensión de autoridad de uno de ellos, divorcio, nulidad de la unión conyugal, la autoridad se ejerce de manera exclusiva sea por la madre o el padre, resguardando el interés superior de niñas, niños y adolescentes. (art.40, par. I, CF).

Las madres y los padres que no ejercen su autoridad sobre sus hijas e hijos, tienen la obligación de garantizar el desarrollo integral de los mismos y podrán conservar con sus hijas e hijos las relaciones personales, que permitan las circunstancias, sin perjuicio de lo dispuesto en los Parágrafos II, III y IV del Artículo 212 del Código de Familias. (art.40, par. I, CF)

6.4. Efectos sociales y jurídicos de la negligencia parental

La situación de abandono es el estado de marginalidad en la que queda un niño o niña cuando sus padres, con intención o sin ella, se distancian o alejan al niño de su lado. Ese estado de marginalidad implica para el menor el difícil o casi ningún acceso a la satisfacción de necesidades básicas como ser la alimentación, lugar donde dormir, vestuario mínimo, etc. El descuido es una de las manifestaciones más dramáticas de maltrato. De manera análoga, no siempre es deliberado, pero su efecto puede ser irreversible, más aún si se trata de un descuido activo porque son maltratados emocionalmente, son privados de la atención materna y/o paterna o no reciben la atención necesaria para su desarrollo físico, mental o espiritual (Poma: 2014, pág. 60), llegando a establecerse un abandono moral y material.

Tabla 6: Tabla de efectos de la negligencia parental y vulneración a sus derechos fundamentales

Efectos de la negligencia Parental	Vulneración de derechos	Sociales <i>/Hábitos de crianza que no coincida con adecuado trato al niño/a</i>	Jurídicos Acción u omisión que incida en el hecho
Negligencia a necesidades básicas y de supervivencia	Al desarrollo integral, a la vida, a la salud.	El /los niños/os y niñas/as carecen de respuesta a sus necesidades básicas, alimenticias y nutritivas. Se refieren en satisfacer sus necesidades inmediatas mínimas para evitar que el niño se enferme.	El padre y/o madre no cumple con sus deberes y obligaciones de cuidado al niño/os y niñas/as
Negligencia Emocional	Desarrollo integral, a la salud.	El/los niños/os y niñas/as carecen de atención y asistencia o estimulación socioemocional con los padres.	El padre y/o madre descuida la cercanía que debe dar al niño para establecer vínculos afectivos.
Negligencia Física	Desarrollo integral, a la salud y seguridad.	El/los niños/os y niñas/as se muestran en estado de descuido, falta de limpieza corporal, vestimenta no apropiada.	El padre y/o madre descuida el cuidado corporal en el aseo e higiene de su hijo/a.
Negligencia por supervisión	Salud, seguridad y vida.	El/los niños/os y niñas/as se encuentran en lugares o espacios riesgosos.	El padre y/o madre no supervisa el ambiente idóneo para su hijo/a. O puede inclusive no evaluar el riesgo de un lugar que puede ser un peligro. Descuido

Elaboración Propia

Si se verifica una denuncia de negligencia parental por descuido, se realiza un acta de compromiso de los padres que se comprometen a mejorar el cuidado de sus hijos.

6.5. Las medidas de protección

Las medidas de protección, son medidas que puede ordenar el juez para proteger a un niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos. Si estas medidas implican alejamiento del grupo familiar sólo se tomarán en casos estrictamente necesarios y se preferirá, para que asuman provisoriamente su cuidado, a parientes consanguíneos o personas con las que tenga afinidad.

Las medidas de protección son mecanismos de aplicación inmediata, impuestas por autoridad competente para salvaguardar la vida, la integridad física, psicológica y sexual de los niños y niñas para la preservación o restitución de sus derechos, dentro de la competencia de la autoridad que la imponga. Las medidas de son determinadas por la jueza o el juez en materia de niñez y adolescencia, jueza o juez en materia penal que conoce el caso, la o el fiscal a cargo de la investigación, la policía boliviana e inclusive personal de la DNA -en éstos últimos casos, la norma faculta a todas las autoridades responsables de protección de NNA cuando las circunstancias exijan la inmediata protección a su integridad, es decir en situaciones de urgencia o habiéndose establecido que la víctima se encuentra en situación de riesgo. El personal de la DNA mediante el equipo interdisciplinario debe hacer seguimiento a la efectiva aplicación de las medidas de protección impuestas y la identificación de nuevas medidas que sean necesarias durante todo el proceso, desde que se ha conocido la denuncia. La o el abogado de la DNA que ejerza la representación de la víctima de violencia sexual podrá solicitar la adopción de medidas de protección

A ser dispuestas por la autoridad judicial que conoce delitos en contra NNA, la o el fiscal de materia o la o el servidor policial - en casos de urgencia o habiéndose establecido la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima y cuando las circunstancias exijan la inmediata protección a su integridad.

Se distinguen aquellas que tienen por objeto reestablecer al niño, niña o adolescente a un estado normal de bienestar y protección, acorde con su edad y desarrollo, las que tienen por finalidad permitir que terceros (entidades o profesionales), intervengan en el desarrollo de las víctimas o victimarios de violencia intrafamiliar, las que su objetivo es el de prohibir u obligar al ofensor a la realización de un acto determinado respecto al ofendido para el bienestar de este último y las que tienen como fin regular otros aspectos distintos a la protección de la integridad física o psíquica del bienestar integral del niño, niña o adolescente.

6.6. Defensoría de la Niñez: Área legal y medidas de protección de la Defensorías cuando existe Negligencia Parental

6.6.1. Acogimiento transitorio o circunstancial

El acogimiento, es una medida transitoria de protección y cuidado temporal de un niño y una niña que atraviesa por una situación de vulnerabilidad. El acogimiento circunstancial es una medida excepcional y provisional efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño y adolescente, cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías vulnerados o amenazados.

Cuando el acogimiento deja de ser circunstancial, se procede a la derivación legal del niño o niña a un Centro de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otra modalidad alternativa, medida que debe darse de manera excepcional y es dispuesta únicamente por la jueza o juez del Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia, mediante resolución fundamentada, tal como está establecido en el parágrafo I del Artículo No. 55 del Código Niña, Niño y Adolescente.

Los centros de acogida son entidades públicas o privadas de atención a las niñas, niños y adolescentes que han sido alejados de su familia de origen o extendida como medida de protección temporal, con la finalidad de brindar atención integral durante el tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente. Estas entidades públicas o privadas que trabajan con niñas, niños y adolescentes que, por su situación de vulnerabilidad, hubieran sido alejados provisionalmente de sus entornos familiares, pues lo que se busca identificar es la mejor manera de restituir el derecho que tiene esta población a vivir en familia, brindando de esta forma una respuesta adecuada a sus necesidades, sea con la reinserción a su familia de origen, familia ampliada o, finalmente, definiéndose su relación con éstas, a fin de que puedan gozar del derecho a vivir en una familia sustituta a través del proceso de adopción.

6.6.2. Proceso para la Suspensión de Autoridad Materna y/o Paterna

Por la naturaleza del órgano que interviene: Judicial

Por su finalidad: De conocimiento

Por su estructura: Especial

Conforme los artículos 42 ,43 y 44 del CNNA, la suspensión de la autoridad de la madre, o el padre o de ambos, es la determinación judicial de restricción temporal del ejercicio de su autoridad, cuando se vulneren los derechos de sus hijas e hijos

- a) Parcial, por la cual se limita el ejercicio de la autoridad materna o paterna para ciertos actos, sin la necesidad de la separación de sus hijas e hijos; y b) Total, por la cual se suspende totalmente el ejercicio de la autoridad materna o paterna.

La madre o el padre cuya autoridad se haya suspendido, deberá continuar asumiendo sus obligaciones de manutención.

Causales de Suspensión Parcial: Procede en los siguientes casos:

- a) Falta, negligencia o incumplimiento injustificado de deberes, teniendo los medios para hacerlo; y
- b) Acción u omisión, debidamente comprobada, que ponga en riesgo la seguridad, integridad y bienestar de sus hijas o hijos, aun sea a título de medida disciplinaria.

Concluidos los informes de la investigación bio-psico-social, y habiendo evidenciado la existencia de las causales previstas por Ley, en interconsulta el equipo de la DNA decidirá interponer la demanda suspensión de autoridad paterna y/o materna

Causales para la Suspensión Total : Procede en los siguientes casos: a) Interdicción temporal, declarada judicialmente; b) Enfermedad o accidente, u otras causas no voluntarias, que impidan el ejercicio de la autoridad materna o paterna; c) Problemas con el consumo de alcohol o drogas que pongan en peligro la integridad física o psíquica de sus hijas o hijos; d) Ser condenados como autores, cómplices o instigadores en delitos contra sus hijas o hijos, excepto en los delitos que sean causales para la extinción de la autoridad; e) Acción u omisión que exponga a sus hijas o hijos a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad; y f) Ser condenados como autores intelectuales de delitos cometidos por sus hijas o hijos, excepto de los delitos que sean causales para la extinción de la autoridad.

La restitución, es el ejercicio de la autoridad podrá ser restituido cuando hayan desaparecido las causales de la suspensión parcial o cuando la madre, el padre, o ambos (Art. 46)

<p>Suspensión de la autoridad materna o paterna PARCIAL</p>	<p>Falta, negligencia o incumplimiento injustificado de deberes, teniendo los medios Interdicción temporal declarada judicialmente, enfermedad o accidente, u otras causas involuntarias, problemas con el consumo de alcohol o drogas que para hacerlo; y acción u omisión, debidamente comprobada, que ponga en riesgo la seguridad, integridad y bienestar de sus hijas o hijos, aún sea a título de medida disciplinaria.</p>
---	---

<p>Suspensión de la autoridad materna o paterna TOTAL</p>	<p>Interdicción temporal declarada judicialmente, enfermedad o accidente, u otras causas involuntarias, problemas con el consumo de alcohol o drogas que pongan en peligro la integridad física o psíquica de sus hijas o hijos, ser condenados como autores, cómplices o instigadores en delitos contra sus hijas o hijos, acción u omisión que exponga a sus hijas o hijos a situaciones atentatorias contra su seguridad, dignidad o integridad; y ser condenados como autores intelectuales de delitos cometidos por sus hijas o hijos, excepto de los delitos que sean causales para la extinción de la autoridad.</p>
---	---

Se enfatiza la medida de protección cuando:

Emergente de una orden judicial, la DNA deberá realizar el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del Juez, velando por el interés superior del NNA.

- a) Los informes del seguimiento realizado, deberán ser remitidos al Juez para fines consiguientes.
- b) A través del seguimiento social y/o psicológico se podrá establecer la corrección o enmienda en la conducta de los progenitores lo que podrá dar lugar a la restitución de la autoridad paterna/ materna.
- b) La suspensión de la patria potestad, no exime al padre, madre de la responsabilidad de cumplir con la asistencia familiar y las otras cargas familiares en relación a su hijo/a.

6.6.3. Proceso para Extinción de Autoridad Materna y/o Paterna

La extinción de la autoridad paterna y/o materna en Bolivia se presenta cuando un juez determina que los padres han incumplido con sus deberes y responsabilidad en relación con sus hijos, poniendo en peligro su bienestar y derechos. En estos casos en que uno o ambos progenitores incurren en una o más causales para la extinción de la autoridad paterna y/o materna. El juez interviene para limitar o extinguir esta autoridad adoptando medidas que garanticen el interés superior del menor, veremos que nos indica la norma respecto a esta figura.

Los sujetos son: Los y las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con el Artículo No. 47 de la Ley No. 548.

Los plazos: 90 días para realizar la investigación necesaria, agotando todos los medios que garanticen la existencia de causales para la Extinción de la Autoridad Materna y/o Paterna a solicitud de Extinción de Autoridad Materna y/o Paterna a la DNA posterior a los 90 días a partir de la derivación al Centro de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otra Modalidad Alternativa.

- a) **La extinción de la Autoridad Materna y/o Paterna**, es el proceso mediante el cual la madre y/o el padre pierden de manera definitiva sus derechos y obligaciones con relación a sus hijas y/o hijos, por haber vulnerado sus derechos.

Las causales reconocidas por la Ley No. 548 están descritas en el Artículo 47, relacionadas a la negligencia o abandono y son las siguientes, por ser un procedimiento Especial:

- a. **Acción u omisión negligente** que ponga en riesgo la seguridad, bienestar, integridad o vida de sus hijas o hijos, debidamente comprobada por autoridad competente;
- b. **Incumplimiento reiterado** de medidas impuestas a padres, madres o ambos establecidos para la suspensión de la autoridad;
- c. **Abandono de la hija o hijo** debidamente comprobado.

Es el trámite por el cual la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) solicita al Juzgado Público en Materia de Niñez y Adolescencia la extinción de todos los derechos, deberes y obligaciones que por ley le corresponden a la madre y/o padre, por haber éstos incurrido en situaciones de vulneración de derechos de sus hijas e hijos. Cuya finalidad se basa en proteger, resguardar y restituir el Derecho a Vivir en Familia de las niño o niña que se encuentran en Centros de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otras Modalidades Alternativas al cuidado institucional mediante herramientas eficientes que viabilicen la definición de la situación jurídica a través del proceso de Extinción de Autoridad Materna y/o Paterna.

- **Etapa de solicitud de la demanda**

La Defensorías reciben del equipo técnico del Centro de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otra Modalidad Alternativa al cuidado institucional la solicitud de inicio de proceso de Extinción de la Autoridad Materna y/o Paterna, adjuntando, los informes (social, psicológico y médico) y documentación legal. Dichos informes deberán demostrar la existencia de causales de extinción de autoridad materna y/o paterna, debiendo registrarse en la nota de recepción la fecha y sello respectivos de la defensoría receptora. La Defensoría de la niñez, presentará la demanda cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo No. 209 de la Ley No. 548 y adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado de Nacimiento original de la NNA
- Certificado médico: Que acredite el estado físico del niño o niña.
- Informes psicosociales

Informes: Psicológico: Que determine el estado emocional, afectivo y cognitivo del niño o niña y-Social: Que determine la situación familiar (certificado de defunción del último progenitor, nota de la denuncia realizada en la FELCV; certificado médico forense de agresión física o similares;

Sistema de Información de Denuncias (SID) de la denuncia, denuncias realizadas en otras instancias; informe psicosocial de la Defensoría de la Niñez y/o centro de acogida; documento notariado de renuncia de la autoridad por consentimiento justificado para fines de adopción; sentencia ejecutoriada de interdicción; sentencia condenatoria ejecutoriada con una pena privativa de libertad de entre 7 a 30 años por la comisión de delitos de infanticidio o feminicidio contra niñas, niños, adolescentes; incumplimiento reiterado de medidas impuestas a padres, madres o ambos establecidas para la suspensión de autoridad REJAP.

- En caso de desestimación de la DNA solo en casos excepcionales.
- La citación

En el caso de desconocimiento de domicilio de la parte demandada, el Juzgado dispondrá la notificación al SEGIP y SERECI para la remisión de la certificación que permita establecer el domicilio de la parte demandada. El equipo técnico del Centro de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otra Modalidad Alternativa realizará la verificación de la disposición para la obtención del kardex de domicilio, o llamar en edicto.

En el caso de la citación mediante edictos, se designará un defensor de oficio a la parte demandada, quien deberá responder en el plazo de 5 días en representación de la parte ausente, y con o sin respuesta, el Juzgado fijará fecha y hora de audiencia en el plazo de 25 días. Esta verificación deberá realizarse revisando el legajo (documentación) correspondiente para coordinar la efectiva presencia de la DNA, y abogado de la defensa y demandado (si asume defensa).

El equipo técnico del Centro de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otra Modalidad Alternativa al cuidado institucional velará por que la sentencia sea dictada dentro del plazo establecido por ley.

Conforme a las Medidas preparatorias, se da paso al señalamiento de audiencia y actos preparatorios (Artículos No. 226 y 227 de la Ley No. 548). La presencia del niño o niña en audiencia se efectiviza sólo bajo orden judicial, dependiendo si tiene la edad para poder expresarse en entrevista reservada con acompañamiento de psicólogo del equipo técnico del juzgado. El equipo técnico del Centro de Acogida, Familia Sustituta Transitoria u otra Modalidad Alternativa al cuidado institucional coordinará con el equipo técnico para la elaboración de informes psicosociales que han sido solicitados por el juzgado.

El Juzgado, una vez que se desarrolle la audiencia de juicio, dictará la sentencia respectiva, pudiendo postergar su pronunciamiento hasta dentro de tres días. En caso de que la citación a la parte

demandada hubiere sido practicada mediante publicaciones edictales, la sentencia también deberá ser publicada.

6.6.4. Medida extrema es la Institucionalización de niños y niñas

Se puede decir que la vida del menor institucionalizado es una muestra de la situación general de los menores en el País, especialmente de quienes pertenecen a poblaciones marginadas y empobrecidas. Un sector importante de la población infantil se beneficia o perjudica, según se interprete, por el fenómeno de la institucionalización. El Estado y la sociedad, interesados en dar una mejor protección a los menores en situación difícil, han creado, desde hace muchas décadas, espacios destinados a este fin. Para protegerlos de la falta de alimentación, vestido y otros peligros no materiales, se han configurado grupos humanos; asumido una filosofía de trabajo y organizado instituciones de protección al menor. Inicialmente eran pocas las instituciones dirigidas a proteger al menor, pero con el transcurso del tiempo aumentó su número (Poma,2014).

6.7. Niveles de prevención y políticas públicas para la niñez

Conforme está regulado en nuestra legislación se prevé la prevención del abandono por instituciones y servicios públicos señalando:

En la formulación y ejecución de políticas públicas y programas de fomento a la cultura de paz y resolución de conflictos dentro de la familia para la *prevención del abandono* de niñas, niños y adolescentes, las entidades de atención priorizarán la preservación y el fortalecimiento de los vínculos familiares. (Art.17, CNNA)

Las políticas públicas, según las competencias establecidas por la normativa nacional (Código Niño, Niña, Adolescente y Código de las Familias y del Proceso Familiar), deben garantizar los derechos de la niñez y adolescencia mediante las siguientes acciones.

Promoción de los derechos y prevención de situaciones y contextos de vulneración de derechos; en este caso, prevenir la pérdida del cuidado parental a través de acciones de promoción y fortalecimiento de las familias.

- a. Asistencia para proteger a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o exclusión social; en este caso, prevenir la pérdida del cuidado parental de niños y niñas de familias en alto riesgo social.
- b. Protección especial para prevenir y restablecer derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, en situación de calle, de adolescentes embarazadas, de drogodependientes, que viven con VIH/sida y de trabajadores. En este caso, para restituir el derecho a la familia de los niños y niñas que han perdido el cuidado parental, a través

de alternativas de cuidado familiar y en último caso, con medidas institucionales de cuidado y protección referidas al acogimiento residencial.

- c. Satisfacción de necesidades sociales básicas relativas a condiciones mínimas de salud, educación, vivienda, seguridad y empleo, con especial énfasis en la primera infancia y la familia.
- d. En los casos comprobados de abandono a niños, niñas y adolescentes se tiene las siguientes resoluciones para los progenitores, cabe destacar que las responsabilidades de manutención a los menores de 18 años continúan en ambos casos, esto según el código.

CAPÍTULO VII

RESULTADOS DEL CUESTIONARIO SOBRE LOS EFECTOS DE LA NEGLIGENCIA PARENTAL

En el presente capítulo se presentan los resultados que describen las características de la información recolectada, son respuestas del cuestionario que se aplicó a profesionales del área, a partir de los cuadros de resultados generales se podrá analizar los efectos sociales y medidas de protección que aplican en casos de negligencia parental y también la descripción de dos casos o hechos particulares de negligencia parental que conllevan efectos jurídicos. La información recopilada durante la entrevista se estructuró para responder a la formulación del problema y los objetivos de la investigación, se recopiló información por medio de un cuestionario y los ítems fueron analizados en gráficos y tablas.

7.1. DATOS GENERALES

Pregunta 1. ¿De qué profesión es y de qué macrodistrito?

Gráfico 4: Datos de Profesionales

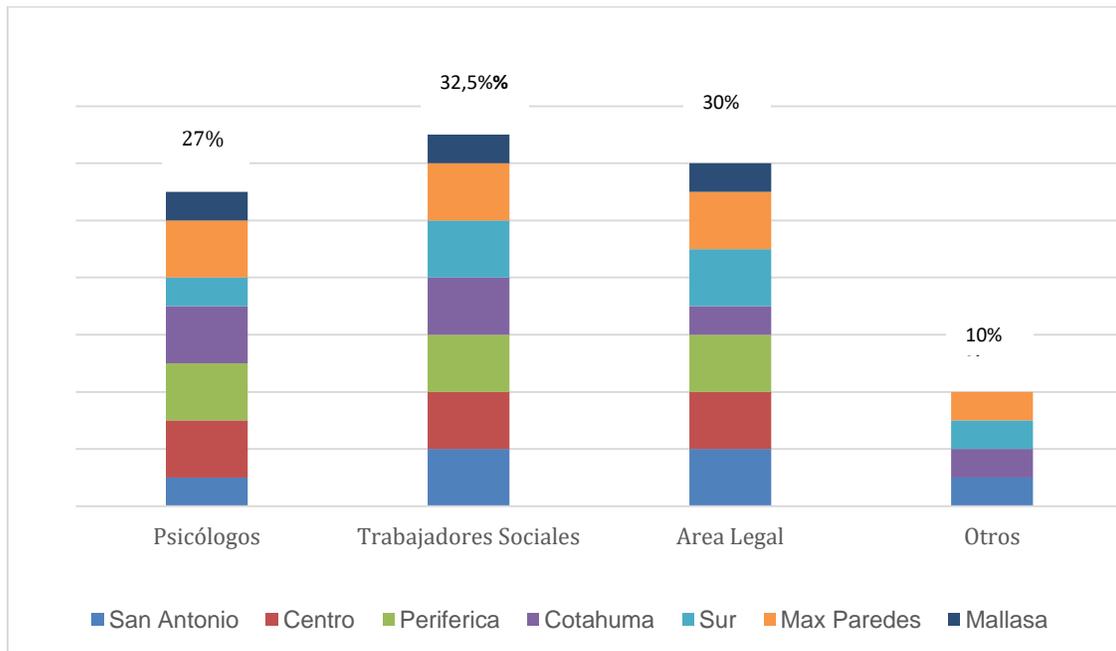


Tabla 7: Datos de Profesionales y macrodistritos a que pertenecen

Macrodistrito	Psicólogos	Trabajadores Sociales	Área Legal	Otros	Total
San Antonio	2,5%	5%	5%	2,5%	15%
Centro	5%	5%	5%	0%	15%
Periférica	5%	5%	5%	0%	15%
Cotahuma	5%	5%	2,5%	2,5%	15%
Sur	2,5%	5%	5%	2,5%	15%
Max Paredes	5%	5%	5%	2,5%	17,5%
Mallasa	2,5%	2,5%	2,5%	0%	7,5%
Totales	27,5%	32,5%	30%	10%	100%

Análisis: Como se puede mostrar en la tabla y gráfico los encuestados forman parte de las Defensorías de la niñez constó de 32,5% de Trabajadores Sociales, 30 % de área legal, 27,5% consta de psicólogos y el 10% de otros profesionales como médicos. La mayoría de profesionales 17,5% pertenecen al macrodistrito de Max Paredes, los demás macrodistritos San Antonio, Centro, Periférica, Cotahuma y Sur se encuentran con 15% de participación de profesionales y por último el 7,5% son profesionales de Mallasa.

7.2. CARACTERÍSTICAS PREDISPONENTES A LA NEGLIGENCIA PARENTAL

Pregunta 2. ¿Los casos de negligencia parental, por quienes son denunciados según su frecuencia?

Gráfico 5 Frecuencia de quienes presentaron los casos denunciados por negligencia

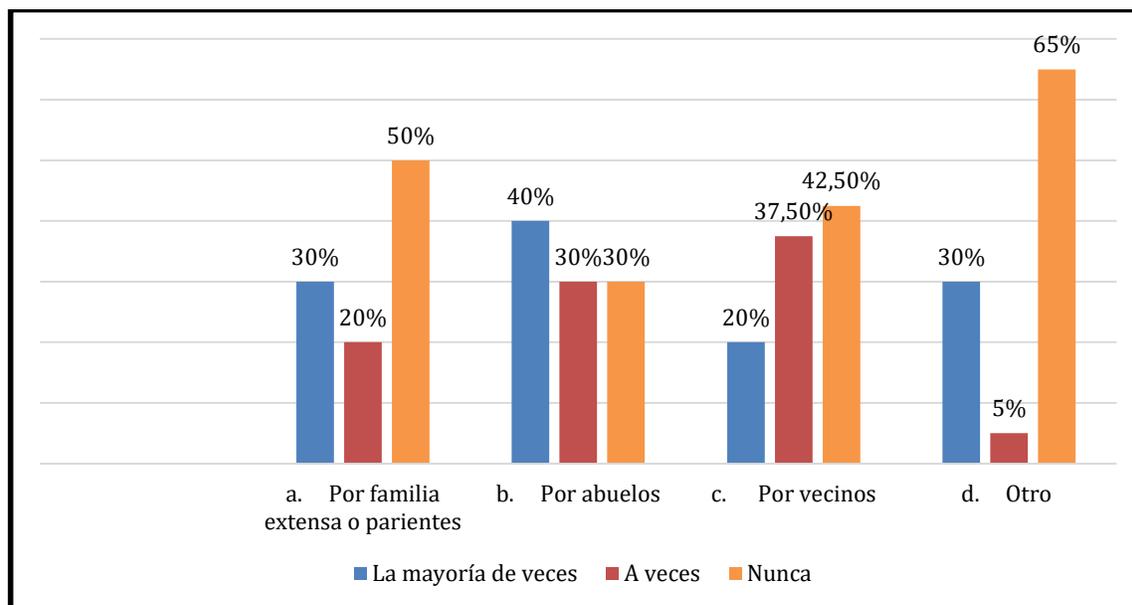


Tabla 8: Frecuencia de quienes han denunciado negligencia parental

Pregunta 2. Por quienes son denunciados los casos de negligencia Parental	La mayoría de veces	A veces	Nunca	Total
a. Por familia extensa o parientes	30%	20%	50%	100%
b. Por abuelos	40%	30%	30%	100%
c. Por vecinos	20%	37,5%	42,5%	100%
d. Otro	30%	5%	65%	100%

Análisis:

Como se puede mostrar en la tabla y gráfico respecto a lo que refieren los profesionales sobre los casos denunciados de negligencia parental, indican que son los abuelos (paternos/maternos) los que denuncian la mayoría de veces (40%), luego serían la familia extensa o parientes (30%), el otro es por otras personas como ser profesores y médicos o personal en la salud (30%); por último, los vecinos tienen la menor participación (20%) en denunciar casos de negligencia parental.

Pregunta 3.¿Qué características se evalúan en casos de negligencia?

Gráfico 6: Características que se evalúan en la negligencia parental

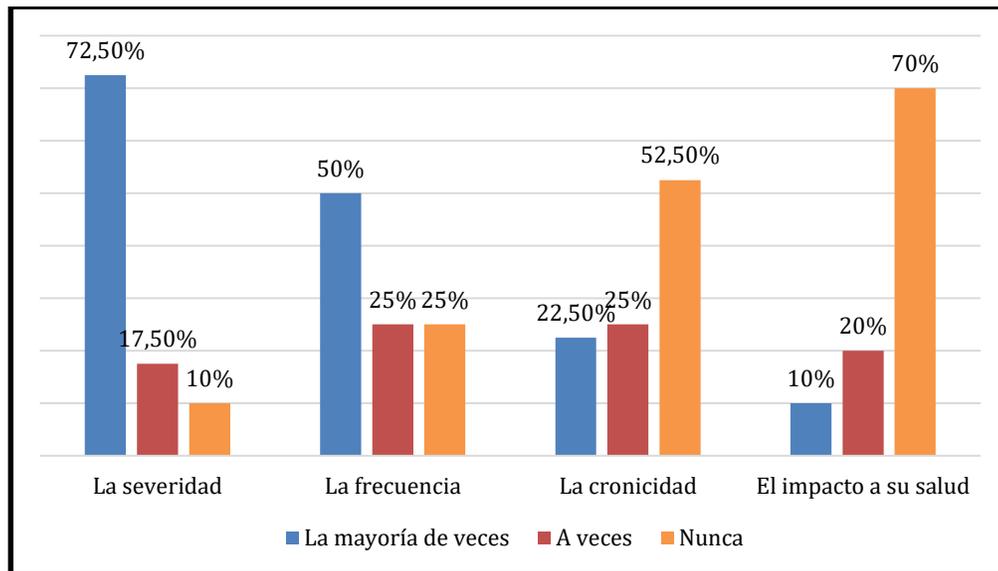


Tabla 9 : Frecuencia de características que se evalúan en la negligencia parental

Pregunta 3	La mayoría de veces	A veces	Nunca	Totales
La severidad	72,5%	17,5%	10%	100%
La frecuencia	50%	25%	25%	100%
La cronicidad	22,5%	25%	52,5%	100%
El impacto a su salud	10%	20%	70%	100%

Análisis

Como se puede evidenciar en la tabla y gráfico, entre los criterios que se evalúan en casos de negligencia parental, los profesionales señalan que el criterio que se toma en cuenta es la severidad del hecho negligente (72,5%), seguido por la frecuencia (50%), A Veces se toma en cuenta la cronicidad (25%) y por último el impacto a la salud se toma en cuenta a veces (20%) de casos.

Pregunta 4. ¿Cuántas veces pueden ser los padres denunciados por la negligencia parental?

Gráfico 7: ¿Cuántas veces pueden ser los padres denunciados por negligencia parental?

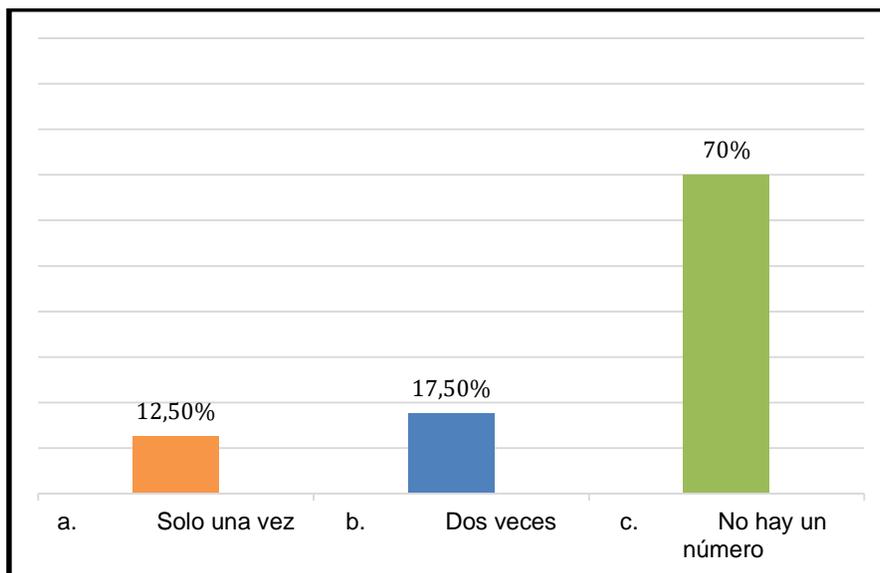


Tabla 10: Frecuencia de las veces que pueden ser denunciados los padres

Pregunta 4		Porcentajes
a.	Solo una vez	12,5%
b.	Dos veces	17,5%
c.	No hay un número	70%
Total		100%

Análisis:

Como se puede señalar en la tabla y gráfico respecto a lo que refieren los profesionales sobre la cantidad de veces de casos denunciados de negligencia parental, indican el (40%) que no hay un número exacto de denuncias en que se presenten la negligencia parental y este varía se puede volver crónico, luego señalan que hay un límite de dos veces (17,5%), la una vez solamente (12,5%).

Pregunta 5. Señale el tipo de negligencia más frecuente en los casos que impacta a la salud integral de los niños de infancia temprana (0 a 6 años)

Gráfico 8: Tipo de negligencia parental

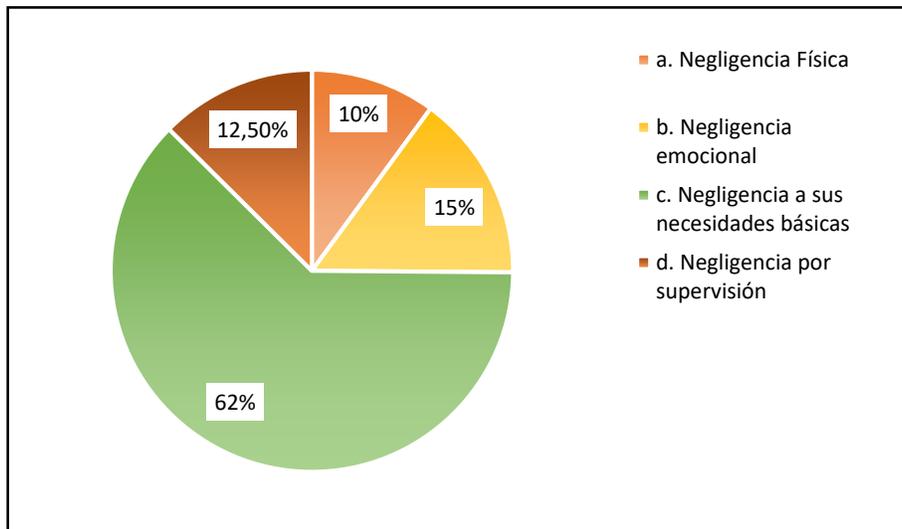


Tabla 11: Frecuencia de tipos de negligencia parental

Pregunta 5	Porcentaje
a. Negligencia Física	10%
b. Negligencia emocional	15%
c. Negligencia a sus necesidades básicas	62%
d. Negligencia por supervisión	12,50%
Total	100%

Análisis:

Como se puede señalar en la tabla y gráfico respecto a lo que refieren los profesionales sobre la cantidad de veces de casos denunciados de negligencia parental, indican el (62%) mayormente casos de negligencia a las necesidades básicas, (15%) casos de negligencia emocional, un (12,50) negligencia por supervisión y por último un 10% casos de negligencia Física. Todas relacionadas a casos de negligencia parental.

7.3. EFECTOS SOCIALES

Pregunta 6. Entre los efectos sociales, en caso familiar según su experiencia en casos atendidos ¿cuáles se relacionan con la negligencia parental con mayor frecuencia?

Gráfico 9: Efectos sociales y familias como factor de negligencia parental

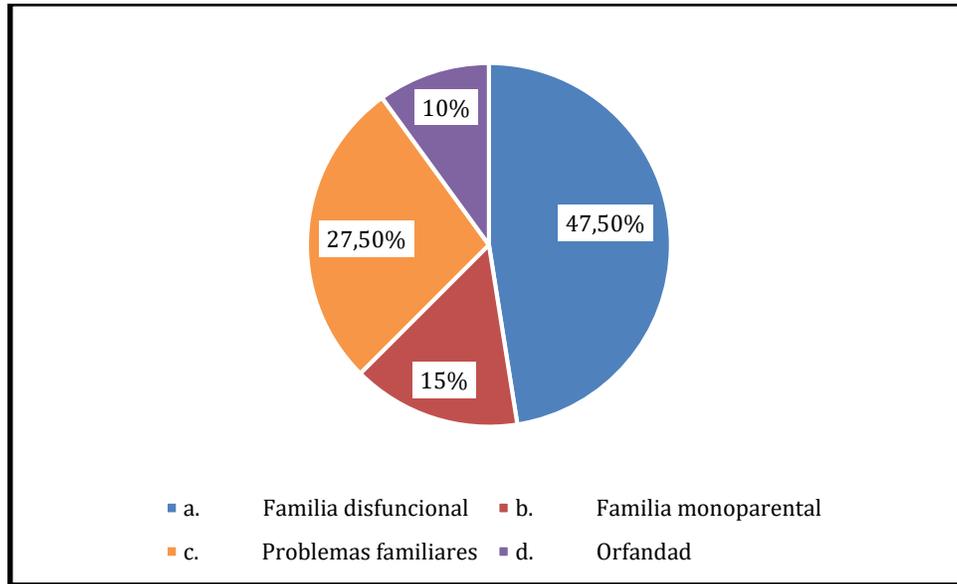


Tabla 12: Frecuencia de factor familiar que incide en la negligencia parental

Pregunta 6		Porcentaje
a.	Familia disfuncional	47,50%
b.	Familia monoparental	15%
c.	Problemas familiares	27,50%
d.	Orfandad	10%
Total		100%

Análisis:

Como se indica en la tabla y gráfico, los casos de negligencia parental pueden ser efecto de una familia disfuncional (47,50%) puesto que la mayoría de casos tienden a presentar dificultades de roles parentales, como otro criterio relacionado es que tengan problemas familiares (27,50%); se presentan menos en familias monoparentales (15%) y niños en orfandad (10%).

Pregunta 7. Entre los factores sociales, ¿cuáles se encuentran relacionados con la negligencia parental con mayor frecuencia?

Gráfico 10 Factores sociales relacionados a la negligencia parental

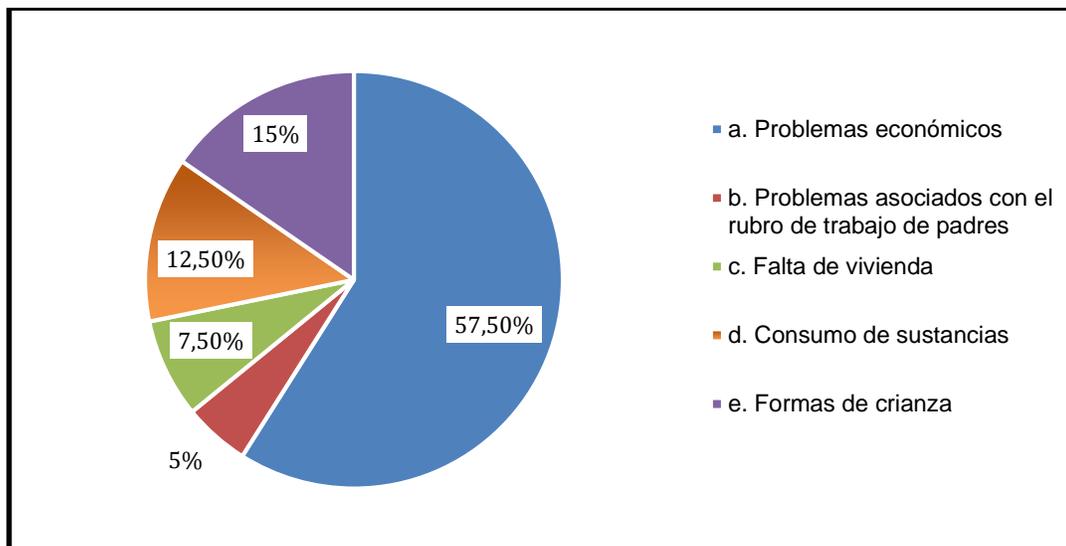


Tabla 13: Frecuencia de factores sociales relacionados con la negligencia parental

Pregunta 7	Porcentajes	Cantidad
a. Problemas económicos	57,50%	23
b. Problemas asociados con el rubro de trabajo de padres	5%	2
c. Falta de vivienda	7,50%	3
d. Consumo de sustancias	12,50%	5
e. Formas de crianza	15%	6
f. Otros	2,50%	1
Totales	100%	40

Análisis:

Como se puede señalar en la tabla y gráfico, los casos de negligencia parental pueden ser efecto sociales como presencia de problemas económicos (57,50%) puesto que la mayoría de casos tienden a presentar dificultades en que ambos padres trabajan, como otro factor es el consumo de bebidas alcohólicas de uno o ambos padres asociado a trato de negligencia parental (12,50%); un factor que consideran que afecta es la forma de crianza (15%); en menos presente en características sociales se encuentra falta de vivienda (7,50%) y problemas asociados al trabajo de padre o madre (5%).

Pregunta 8. ¿Qué efectos sociales provoca la negligencia parental?

Gráfico 11: Efectos sociales provoca la negligencia parental

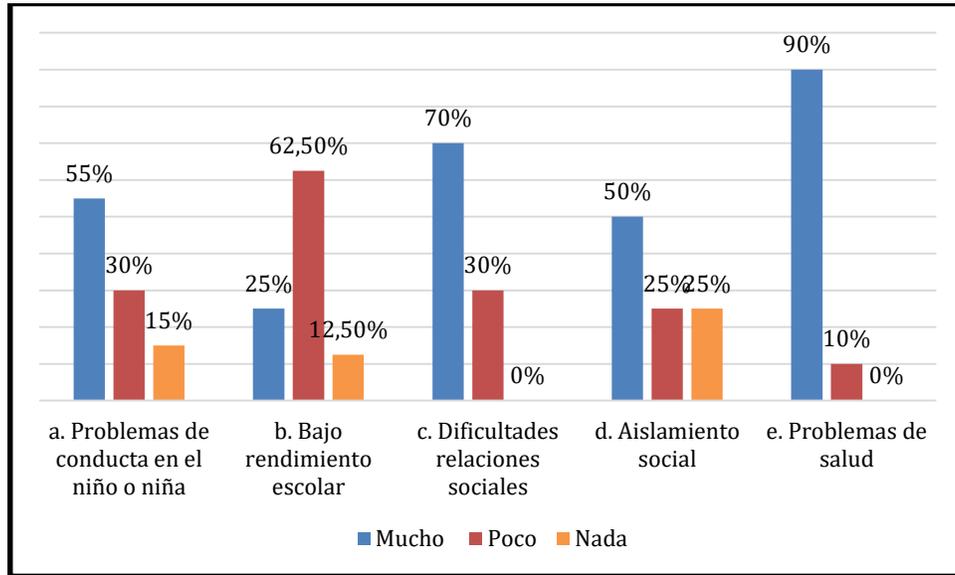


Tabla 14: Respuestas de los profesionales que efectos sociales pueden provocar la negligencia parental

Pregunta 8	Mucho	Poco	Nada	TOTAL
a. Problemas de conducta en el niño o niña	55%	30%	15%	100%
b. Bajo rendimiento escolar	25%	62,5%	12,5%	100%
c. Dificultades relaciones sociales	70%	30%	0%	100%
d. Aislamiento social	50%	25%	25%	100%
e. Problemas de salud	90%	10%	0%	100%

Análisis:

Como se puede detallar en la tabla y gráfico, según la experiencia de los profesionales de la defensoría se puede, señalan que se puede presentar por la negligencia parental problemas de salud de los niños y niñas (90%) y afectarla mucho a su integridad, la mayoría de los profesionales también indican que pueden los niños presentar dificultades sociales (70%), como otros factores que pueden afectar mucho se encuentra problemas de conducta (55%) y aislamiento social (50%). Referente a la categoría Poco, señalan que la negligencia parental puede afectar “Poco” en el Rendimiento escolar (62,5%).

7.4. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Pregunta 9. ¿Cuándo Ud. Cree que se debe realizar medidas de seguimiento en casos de denuncias de maltrato por negligencia parental?

Gráfico 12 Seguimiento de Casos de Negligencia Parental

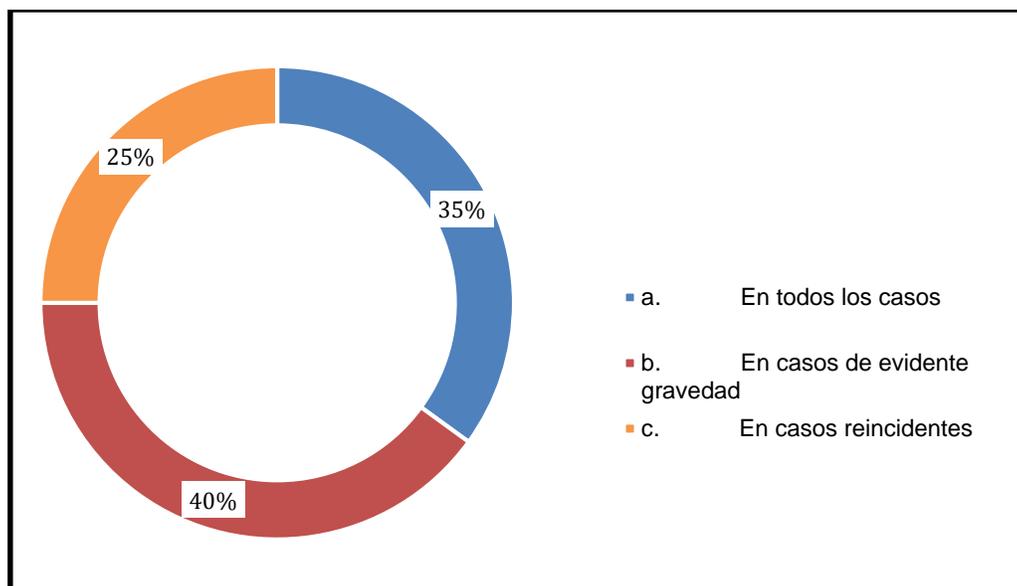


Tabla 15: Respuestas de las profesionales medidas de protección y seguimiento

Pregunta 9	Porcentajes
a. En todos los casos	35%
b. En casos de evidente gravedad y severidad	40%
c. En casos reincidentes	25%
Total	100%

Análisis:

Como se puede señalar en la tabla y gráfico, según los profesionales de la defensoría se debería realizar medidas de seguimiento de casos en casos de gravedad o severidad (40%), En todos los casos señalan que deberían ser en todos los casos (35%) y por último creen que los seguimientos deben ser en casos reincidentes (25%).

Pregunta 10. ¿Qué medidas de protección sugieren para evitar la negligencia parental?

Gráfico 13: Medidas de protección para evitar la negligencia parental

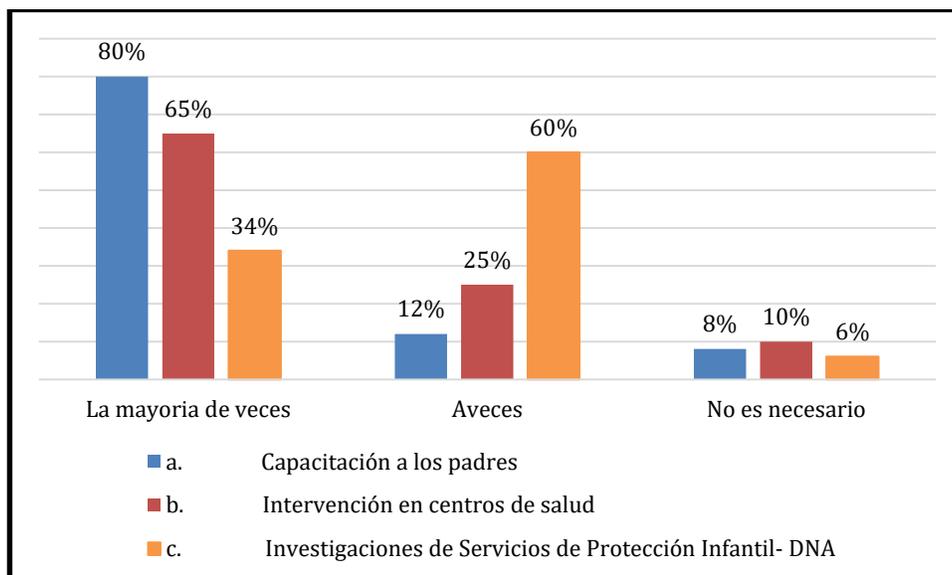


Tabla 16: Respuestas de las profesionales sugerencias para medidas de protección para evitar la negligencia parental

Pregunta 10	La mayoría de veces	A veces	No es necesario	Total
a. Capacitación a los padres	80%	12%	8%	100%
b. Intervención en centros de salud	65%	25%	10%	100%
c. Investigaciones de Servicios de Protección Infantil- DNA	34%	60%	6%	100%

Análisis:

Como se puede ver en la tabla y gráfico, según los profesionales de la defensoría se debería realizar medidas de protección como capacitación de padres “la mayoría de veces” (80%), recomendando trabajar con ellos sea el padre o madre o ambos con ayuda psicosocial. Señalan que “la mayoría de veces” debería ser la intervención de médicos que reporten el estado de salud del niño o niña (65%). En la categoría A veces los profesionales señalan que Deben establecer investigaciones de protección infantil en casos sospechosos de negligencia para evitar su reincidencia. (60%).

Pregunta 11. Ud. considera que ¿Existen políticas de prevención para evitar casos de negligencia parental?

Gráfico 14: Existencia de políticas de prevención para evitar la negligencia parental

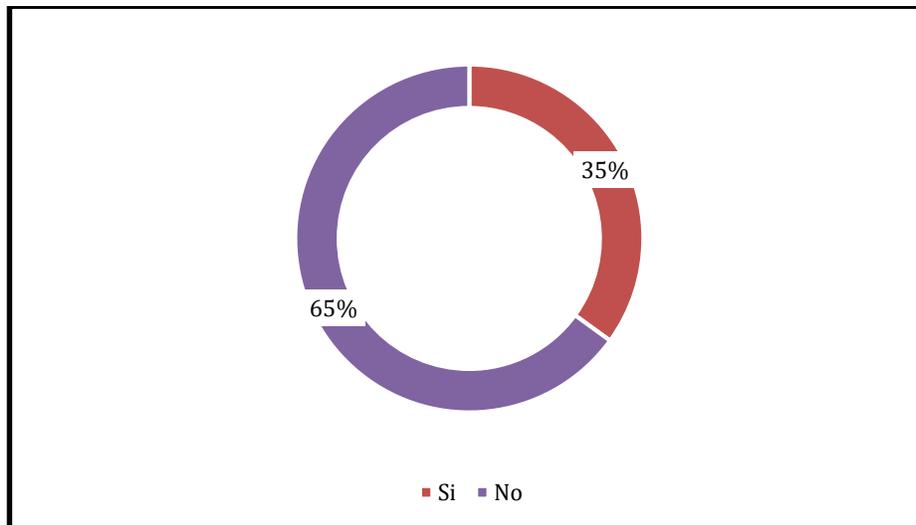


Tabla 17: Respuestas de los profesionales existencia de políticas de prevención para la negligencia parental

Pregunta 11	Porcentaje
Si	35%
No	65%
Total	100%

Análisis:

Como se puede ver en el gráfico, según los profesionales de la defensoría de los diferentes macrodistritos no existen políticas de prevención para evitar casos de negligencia parental (80%), siendo una constante casi normalizada en algunas familias.

Se dio como opciones que expliquen cuales y el 35% que señalan su existencia indican: Talleres sociales, folletos de información en ocasiones. También indica que es el profesional abogado quien recuerda a los padres sus deberes y que existen sanciones cuando existe reincidencia de descuido frecuente o abandono.

Pregunta 12. ¿Qué derechos se vulneran cuando los padres muestran negligencia parental?

Gráfico 15: Derechos que se vulneran en caso de incurrir en negligencia parental

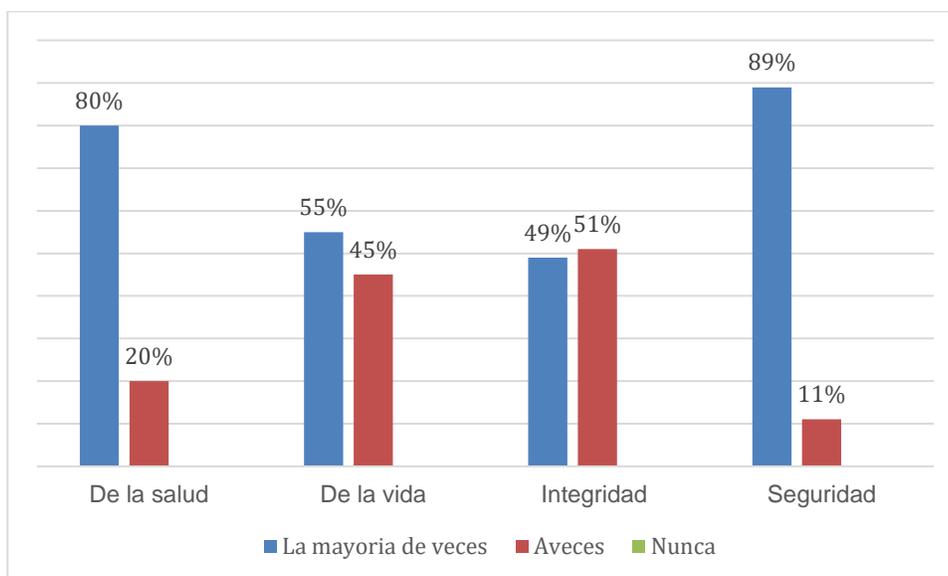


Tabla 18: Respuestas de los profesionales derechos que se vulneran frecuentemente en la negligencia parental

Pregunta 12	La mayoría de veces	A veces	Nunca	Total
a. De la salud	80%	20%	0%	100%
b. De la vida	55%	45%	0%	100%
c. Integridad	49%	51%	0%	100%
d. Seguridad	89%	11%	0%	100%

Análisis:

Como se puede ver en el gráfico, según los profesionales de la defensoría de los diferentes macrodistritos señalan que, entre los derechos vulnerados en casos de negligencia parental, el que está más asociado es el de seguridad (89%) en la categoría “la mayoría de veces”, El segundo derecho fundamental vulnerado la mayoría de veces es el de la Salud. En la categoría “A veces “el derecho de Integridad con el (51%), en segundo lugar, se encuentra el de la vida. Por último, se puede reconocer que ningún (0%) profesional cree que no se vulnera un derecho si se ejerce negligencia parental.

7.5. ANÁLISIS DE CASOS DE NEGLIGENCIA PARENTAL

Caso 1:

El caso aconteció en la ciudad de La Paz, el equipo de la Defensoría rescató a cuatro niños que fueron abandonados por sus padres, los mismos se fueron a consumir bebidas alcohólicas y encerraron a sus hijos en dos habitaciones. El hecho llamó la atención de la población porque entre los niños de seis, cuatro y dos años estaba un bebé de ocho meses. Ellos permanecieron encerrados en su habitación por cuatro días y sin alimento, según verificaron los funcionarios que acudieron al lugar tras la denuncia de los vecinos que habrían escuchado llorar a los menores de edad durante toda la jornada. Los padres argumentaron que dejaron a los niños bajo el cuidado de un adolescente de 12 años.

Características del Hecho

- a. Recurrencia y reincidencia de la negligencia: En este caso el hecho de descuido por varias horas a los niños por parte de sus padres, fue un hecho recurrente, pues los padres en la primera vez habrían realizado un acta de compromiso de tener en cuenta evitar el abandono por más de 12 horas.
- b. Falta de supervisión: Los niños estaban encerrados bajo llave.
- c. Negligencia física: No provisionaron el alimento de los cuatro niños, ni del menor de 18 meses, ni pañales. En el informe psicosocial, los niños mostraron déficits de crecimiento, nutricional y psicomotriz.

Se refiere a un caso de Negligencia parental de ambos progenitores, en los cuales se evidencio, negligencia por omisión en la protección de sus hijos. Negligencia por falta de supervisión a su seguridad (encierro) que infringe derechos a la salud, alimentación de los niños.

Caso 2:

Niño consumió organofosforados en la fiesta de San Juan por falta de supervisión de los padres. Los padres mientras se encontraban en su negocio de venta de artículos para San Juan, descuidaron a su niño de 2 años el cual al parecer se metió a la boca lo que coloquialmente se conoce como “chispitas”, estos productos que están al alcance de los menores de edad, son puestos en envases, por lo que los niños confunden la toman sin supervisión de sus padres.

El sulfato ferroso, que se parece a los chocolates ‘chubis’ también es ingerido, pues los padres lo dejaron sobre la mesa, pese a las advertencias de “dejar fuera del alcance de los niños”. Ello provoca insuficiencia hepática fatal, provocando gran daño a la salud del niño. Los niños realizan una acción peligrosa sin supervisión de un adulto, eso se entiende como maltrato porque no ha sido cuidado, un niño depende enteramente de sus padres.

Características del hecho:

- a. Los padres aludieron que no tenían tiempo por causa de trabajo constante y problemas económicos ambos trabajan más de 12 horas.

- b. Padres jóvenes de 20 años, y fue su primer hijo. Reconocieron formas de no conocer una adecuada crianza.
- c. Formas precarias de vivienda, estrechez y acumulación de objetos

Inicialmente efectuaron una cita de los arts. 35.II, 37.II, 43 literales a y b del Código Niña, Niño y Adolescente, referidos al hecho de que la suspensión parcial procede en casos de falta, negligencia o incumplimiento de deberes, acción u omisión que ponga en riesgo la seguridad e integridad del niño; pero debido a que los niños por ningún motivo pueden ser separados de sus padres y que la falta de carencia de recursos materiales y económicos no podrá interpretarse como violencia ni constituye por sí sola motivo para iniciar las acciones de extinción, suspensión de autoridad de los padres; de igual manera hace cita de los arts. 3, 9 y 16.3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, además de la protección del interés superior del niño.

Se refiere a un caso de Negligencia parental de ambos progenitores, en los cuales se evidencio, negligencia por supervisión e infringe derechos a la salud del niño a largo plazo. Ambos padres eran jóvenes que desconocían formas incluso de auxiliar a su hijo, primero trataron de darle mate que culturalmente creían que lo salvaría, y después un enjuague con jabón, hechos que agravaron la situación del menor, la desprotección familiar es la causa de que muchos niños se encuentren en estado de situación de riesgo.

Caso 3

Una niña de año y ocho meses, fue descuidada por los padres por su motivo de internación en el hospital por una malformación en el esófago. Las primeras semanas fue visitada por sus padres, luego ya no volvieron hasta que se cumplió los 365 días de internación y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA) dio con ellos. El personal médico era su tío, su tía, su padrino, se la mandó a Argentina porque su tratamiento es especial, ella retornó y los padres fueron obligados a su responsabilidad parental. Los doctores notaron que los padres tenían más hijos y debían trabajar por ellos y además de la enfermedad de su hija mayor en un momento les dejo a creer que el hospital se haría cargo de su alimentación y su protección. Con base al trabajo de la Defensoría se logra conversar y concientizar a los padres para que no la abandonen apelando a su responsabilidad parental.

Características del hecho:

- a. Enfermedad de la niña.
- b. Familia de pocos recursos económicos y varios hijos (cinco), la menor es internada con el seguro, pero se evidencia cierto descuido y dejadez de los padres que no la visitan, y no muestran interés en la evolución de la salud de la niña.
- c. Se logra el compromiso y la reinserción de la niña a seño familiar.

En este caso se denota la problemática social de que por ciertas circunstancias pueden los padres denegar sus responsabilidades cuando prevén que no pueden realizarlo, ya sea por necesidades económicas, en este caso la niña tenía hermanos. La dejadez paulatina que mostraban los padres hacia la niña alertaron a la defensoría, Iniciada la medida de suspensión total parental y seguimiento a los padres para ver los cambios, que en un momento llegaron a casi abandonarla, es conocido que existen muchos abandonos de niñas y niños, hay casos reportados en los hospitales.

Caso 4:

Una pareja de esposos abandonó a sus cuatro hijos en un puesto callejero de comida, para luego consumir bebidas alcohólicas en un local de esta zona, según el reporte de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia. El reporte de la Defensoría señala que, los cuatro infantes se encontraban con sus papás consumiendo alimentos en un puesto callejero de la Ceja; sin embargo, los padres decide dejarlos para asistir a un “acontecimiento social”.

“El padre indicó en estado de ebriedad que había tomado y no tenía plata . Se trató de tres niños de siete, cuatro y un año de vida. Además de un bebé de cuatro meses. Los cuatro hermanitos permanecieron en el puesto de comida. Tras varias horas, los comensales y la dueña del puesto de comida deciden llamar a la Policía y reportar que los niños fueron abandonados.”

Los padres de acuerdo a la normativa están obligados a cumplir sus deberes, conforme al Artículo 41. (DEBERES DE LA MADRE Y DEL PADRE). La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos conforme a los dispuesto por este Código y la normativa en materia de familia. Por fundamentos de hecho y derechos expuestos precedentemente al realizar la investigación se establece que ninguno de los padres está apto para la responsabilidad, en lo dispuesto a la Ley 548 del 17 de julio de 2014, Código Niño, Niña y Adolescente con relación al Art. 3 de la Convención Internacional de los derechos del niño de las Naciones Unidas, por no tener la condición de paternidad y en procura del bienestar integral del hijo interpone DEMANDA DE EXTINCION DE LA AUTORIDAD PATERNA DE AMBOS PADRES.

Características del hecho:

- a. Solicitud de conocer si los padres tienen las condiciones idóneas para el adecuado cuidado de los niños y si la conducta es reincidente.
- b. Se evidencia que económicamente se encuentran ambos no aptos.
- c. Caso donde basados a los informes psicosociales se fundamente causas para interponer demanda de Extinción de Autoridad Paterna y Materna.

7.5.1. Análisis de los casos

Como se pudo describir en los mencionados casos 1,2,3,4 se evidencian hechos evidentes de negligencia parental, cada caso tiene un contexto particular en el cual dependen de circunstancias y factores causantes de las actitudes de acción y omisión en la protección de sus hijos. En el primer caso se refiere a un caso de Negligencia parental de ambos progenitores, en los cuales se evidencio, negligencia por omisión en la protección de sus hijos. Negligencia por falta de supervisión a su seguridad (encierro) que infringe derechos a la salud, alimentación de los niños.

En el segundo caso, se refiere a un caso de negligencia parental de ambos progenitores, en los cuales se evidencio, negligencia por supervisión e infringe derechos a la salud del niño a largo plazo. Ambos padres eran jóvenes que desconocían formas incluso de auxiliar a su hijo, primero trataron de darle mate que culturalmente creían que lo salvaría, y después un enjuague con jabón, hechos que agravaron la situación del menor, la desprotección familiar es la causa de que muchos niños se encuentren en estado de situación de riesgo.

En el caso tres se denota la problemática social de que por ciertas circunstancias pueden los padres denegar sus responsabilidades cuando prevén que no pueden realizarlo, ya sea por necesidades económicas, en este caso la niña tenía hermanos. La dejadez paulatina que mostraban los padres hacia la niña alertó a la defensoría, los cuales realizaron las debidas medidas para concientizar a los padres, que en un momento llegaron a casi abandonarla, es conocido que existen muchos abandonos de niñas y niños, hay casos reportados en los hospitales. En este caso se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables.

En el último caso, las investigaciones psicosociales se evidencia problemas personales y sociales de los padres. Según Fernández: 2019, de 100 padres el mayor índice 33% corresponde a padres y madres que tienen entre 31 y 36 años de edad, etapa donde las personas psicológicamente se preguntan y hacen un recuento de lo conseguido y lo que falta por alcanzar, es decir es en esta etapa donde surge la “crisis de los 30” acompañado de un cuadro depresivo, que incluye ansiedad, inseguridad y aislamiento y que surge debido a la presión social que se ejerce en la persona para que concrete sus metas”

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. Conclusiones

Por todo lo expuesto se puede concluir proporcionando el desarrollo de los objetivos que se establecieron en el presente trabajo de investigación.

Respecto al cumplimiento del objetivo general “*Determinar los efectos socio jurídicos de la negligencia parental y las medidas de protección para tutelar los derechos fundamentales de la infancia*”, se pueden evidenciar efectos sociales y jurídicos por grados de descuido material y descuido moral de los padres hacia el cuidado de sus hijos, estos vulneran a sus derechos fundamentales como son la vida, la salud y su seguridad.

Se pudo detallar (Tabla 5) qué los efectos sociales y jurídicos y su relación con la vulneración de derechos.

Los padres tienen deberes y obligaciones que se encuentran específicamente en el Código de las Familias, la patria potestad que autoriza y sanciona actos y omisiones que comentan de manera intencional o no y éstas como consecuencia afectan en el desarrollo social, emocional, físico del niño o niña en su infancia. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala que toda niña, niño y adolescente tiene como derecho humano irrenunciable tener una familia, si su familia de origen no pudo cumplir con el rol de protección integral y el Estado como garante de derechos, debe promover seguridad legal y oportuna para un niño o niña.

Por otra parte, también se analizaron las formas de las medidas de protección que se dan cuando existe la vulneración de derechos por un trato negligente parental el análisis implica los niveles de severidad, gravedad o frecuencia que se realizan los actos y omisiones de negligencia. A través de la forma que actúan los profesionales de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencias se establecieron las formas de protección que se dan en estos casos.

Para conseguir el objetivo central o general, se lograron desarrollar los objetivos específicos de la siguiente forma:

Objetivo Específico 1. Se logran “*Describir los efectos sociales de la negligencia parental atendidos en casos que atiende la Defensoría de la Niñez y los factores sociales que inciden en este tipo de maltrato a la infancia*”, los efectos sociales, están relacionados a la causa de hábitos de crianza que no coincide con adecuado trato al niño y estos afectan a su estado actual inmediato y también a largo plazo.

A través de los resultados del cuestionario se evidencio factores sociales como: presencia de problemas económicos (57,50%) los padres tienden a presentar dificultades de trabajo, otro factor social fue el consumo de bebidas alcohólicas u otras adicciones de uno o ambos padres asociado a trato de negligencia parental (12,50%), la mayoría de los profesionales también indicaron que los que tuvieron negligencia dificultades sociales o de interacción problemática (70%), podrían presentar señalan la aparición de problemas de conducta (55%) y aislamiento social (50%) puede afectar en el Rendimiento escolar (62,5%).

Referente a los casos analizados, se vulneraron sus derechos de los niños sobre todo a los de su salud y seguridad, a corto a mediano y largo plazo. A través de hechos suscitados se pudo evidenciar que existen fallas de responsabilidad paterna por causales de desprotección familiar añadidas por situaciones circunstanciales y sociales como ser demasiado trabajo (más de 12 horas de los padres), precariedad en la vivienda, experiencia en las formas de crianza, son factores que pueden influir en el trato materno y paterno para evidenciar casos de negligencia parental y poca supervisión en el cuidado de sus hijos quedando expuestos a lugares o espacios riesgosos (Tabla 5 de análisis). La cantidad de veces de casos denunciados de negligencia parental, indican el (62%) mayormente casos de negligencia a las necesidades básicas.

Objetivo Específico 2. Se logró ***“Especificar los efectos jurídicos del maltrato por negligencia parental basados en la necesidad de tutelar sus derechos fundamentales vulnerados”***, los efectos jurídicos son resultados particulares que determinan medidas de protección que se establecen para precautelar sus derechos y su integridad. El presente estudio se enmarca en nuestra Constitución y la Doctrina de protección Integral de la niñez.

Cada caso de negligencia debe basarse en un análisis jurídico, en el cual se determinará el grado de acción u omisión; el hecho el cual puede afectar a la seguridad o estado de salud de niño/os y niñas/as, y se alude al incumplimiento de su deberes y obligaciones de cuidado a su hijo o hija establecido en el código de las familias.

Si bien, nuestra normativa sigue una vertiente en favor a la familia como institución central y que nuestra normativa debe restituir este derecho, los padres deben ser capaces de tener las responsabilidades paternas y maternas. Evidentemente el Estado analiza por medio de sus instancias el riesgo que tienen los niños al momento de restituir su derecho a la familia analizando que no se vulnere ningún derecho fundamental de la vida del niño como ser de su vida, seguridad y salud. En los casos analizados en este trabajo (1,2,3,4), todos los niños pasaron por el trato negligente de sus padres, respecto a sus características particulares efectos sociales, como ser la separación física, a veces hospitalaria del niño o a un centro de acogida circunstancial o temporal. Estos efectos son resultado de los actos de sus

padres y efectos depende del caso, afectan a su salud, e integridad física y emocional. Cada caso es particular y las medidas de protección se establecen en base a la protección de los derechos vulnerados en este caso; contra su vida, su integridad y desarrollo.

Las medidas que sigue la Defensoría, como primera instancia de recibir la denuncia con esta tipología, sus acciones están dirigidas a proteger y tutelar los derechos de los niños y niñas cuando se presentan casos de negligencia.

Respecto a los derechos vulnerados en casos de negligencia parental, con mayor frecuencia se presentan casos donde el niño es vulnerado en su Seguridad (89%) en la categoría “la mayoría de veces”, el segundo derecho fundamental vulnerado la mayoría de veces es el de la Salud; en la categoría “A veces” el derecho de Integridad con el (51%), por último, se encuentra el de la vida.

En relación de cómo se establecen estas medidas los profesionales de la Defensoría se debería realizar medidas de seguimiento de casos en asuntos de gravedad o severidad (40%), En todos los casos señalan que deberían ser en todos los casos (35%) y por último creen que los seguimientos deben ser en casos reincidentes (25%).

Los casos son jurídicamente respaldados por una investigación psicosocial todas las aristas en relación a la gravedad del caso, si fue la primera denuncia y las condiciones sociales y psicológicas que tiene el niño, esto como respuesta de una indagación en coordinación a los juzgados de la niñez y adolescencia. Estos deben garantizar y restituir sus derechos fundamentales, como la vida, salud y seguridad, de protección familiar, cuando el caso es grave el Estado tutela a un niño y quita al o a los padres su “patria potestas”.

Objetivo Específico 3. Se logró ***“Delimitar los procedimientos y aplicación de medidas de protección actuales en casos de negligencia parental mediante una encuesta a profesionales del área.”*** (Equipos interdisciplinarios de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia)

Las medidas de protección, según los profesionales de la Defensoría se deberían realizar medidas de protección como capacitación de padres “la mayoría de veces” (80%), recomendando trabajar con ellos sea el padre o madre o ambos con ayuda psicosocial. Señalan que “la mayoría de veces” debería ser la intervención de médicos que reporten el estado de salud del niño o niña (65%).

En la categoría “a veces” los profesionales señalan que deben establecer investigaciones de protección infantil en casos sospechosos de negligencia para evitar su reincidencia (60%).

En casos de reincidencia, se busca promover formas de proteger la integridad del niño a través de procesos de extinción de autoridad paterna y/o materna si estas son fundadas y reiterativas en el abandono material y moral del niño. Lamentablemente el peor efecto jurídico sería la desvinculación

del niño de su padre o madre y se analizó las causales en la cual serían evidente falta de seguridad a la integridad y presencia de riesgos y peligros al niño.

Objetivo Específico 4. Se estableció ***“Proponer políticas de prevención del maltrato por negligencia parental basados en los criterios para evitar casos de negligencia parental.”***

Se establece como necesario desarrollar una norma específica para la prevención de este tipo por desprotección de padres hacia los hijos, las políticas deben estar armonizadas en minimizar la ocurrencia de este tipo de negligencia parental.

Los criterios deben procurarse en todos los niveles de los órganos de protección al niño y a la familia, con base a lo que señalaron los profesionales de la Defensoría de los diferentes macrodistritos no existen políticas de prevención para evitar casos de negligencia parental (80%), siendo una constante casi normalizada en algunas familias es por esta razón que se deben promover políticas conjuntas desde nivel local municipal.

Los criterios para crear una norma de prevención desde la elaboración de un anteproyecto de Ley Municipal (detallado en el Marco propositivo), en este caso se crea y fundamenta por medio de los siguientes criterios:

- a) Precautelar a corto, mediano y largo plazo las consecuencias que pueden acarrear trato inadecuado parental.
- b) Fortalecer y garantizar los programas y proyectos municipales implementados contra el maltrato intrafamiliar.
- c) Fortalecer y masificar los talleres dedicados a la educación sobre el buen trato a padres de familia, en el sentido de concientizarlos sobre los graves daños que produce el trato parental que deben ser proporcionarles alternativas diferentes a esta costumbre para la educación de los hijos e hijas.
- d) Establecer medidas de prevención efectivas frente al abandono material y moral y sus efectos sociales y jurídicos mediante una información adecuada a los padres.

8.2. Confirmación de hipótesis de investigación

Una vez analizadas las variables de la investigación se puede aseverar que la hipótesis propuesta se confirma:

“La negligencia parental y sus efectos socio jurídicos impactan negativamente en el desarrollo integral de los niños, situación que demanda tutelar sus derechos fundamentales con medidas de protección y de prevención”

Tomando en cuenta los siguientes argumentos de afirmación:

Legalidad y cumplimiento de la ley, el estado de legalidad de la violencia en una sociedad tiene un gran impacto en las actitudes de la gente hacia el trato violento. Si la legislación es poco severa o no contempla como delito algunas de las formas de maltrato, es más probable que el comportamiento agresivo sea aceptado o normalizado en el conjunto de la sociedad.

Se debe establecer medidas de protección basados en los casos particulares poniendo en coyuntura restablecer los derechos fundamentales del niño y basándose en el interés superior del niño y con la teoría de la protección integral, pero se encuentra enfrentada a la vez en la restitución del derecho a la familia, que esta debe ser constituida por personas que cumplan sus deberes parentales para evitar actos u omisiones que dañen de manera material o moral a sus hijos.

8.3. Recomendaciones

- Visualizar el maltrato por negligencia parental, ya que existen casos que no ingresaron con esa tipología pero que en el proceso de intervención se lo fue identificando, pero que después se identificaron otras problemáticas que les dan mayor o menor énfasis.
- Fortalecer las políticas tanto Nacionales como Subnacionales en cuanto al modelo de reinserción familiar, buscando alternativas de desinstitucionalización y prevención al abandono, trato parental negligente y sus consecuencias.
- El trabajo y las coordinaciones interinstitucionales entre las Defensorías Municipales de la Niñez y Adolescencia, los SEDEGES, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y los Centro de Acogida es muy importante y debe ser fortalecida.
- Considerar el anteproyecto de Ley para políticas de prevención y promoción de información.

PROPUESTA DE LEY

DISEÑO DE LA PROPUESTA DE LEY PREVENCIÓN DEL MALTRATO POR NEGLIGENCE PARENTAL A NIVEL MUNICIPAL

ANTEPROYECTO DE LEY N°.....

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA N°

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

(EXPOSICIÓN DE MOTIVACIONES).- Considerando, las bases y disposiciones legales como la Constitución Política del Estado y la Ley N°548 Nuevo Código Niña, Niño y Adolescente fundamentados los artículos 59 y 60, donde hace referencia a que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral y que el Estado, sociedad, y familia lo deben garantizar.

En la Ley N°548 se tomaron cuatro artículos donde se determina las garantías, principios, prioridad, entre otros aspectos (artículos 54, 55, 56, 173 y 174), conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente en su artículo 4 Parágrafo 4, para armonización de Políticas de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente con las Políticas Sectoriales del Estado Plurinacional en el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, en el nivel central, municipal deberá considerar con claridad las responsabilidades intersectoriales, evitando la dispersión de recursos y esfuerzos, así como las doctrinas de protección para el desarrollo integral y de la promoción del protagonismo de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo a datos de la Defensoría del Pueblo, el 83% de los niños, niñas y adolescentes bolivianos han vivido algún tipo de violencia por más de dos veces y los mismos se producen en el entorno más próximo de los menores (familia), según estimaciones propias de la Red Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia para una Vida Libre de Violencia.

En ese sentido, es una realidad que los padres y madres, la sociedad y las autoridades de los distintos niveles de gobierno, aun estando conscientes de estos hechos, no han realizado suficientes acciones concretas de protección de las niñas, niños y adolescentes en el marco del principio de corresponsabilidad; manifestándose por el contrario actitudes displicentes al permitir conductas que generan violencia en todas formas, siendo obligación del Estado, en todos sus niveles, proteger y garantizar el interés superior de la infancia. deberán contar con programas permanentes de prevención

y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, debiendo, en consecuencia, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz fortalecer y garantizar los programas y proyectos municipales implementados.

En ese marco legal nacional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz en ejercicio de la autonomía prevista en el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado y la facultad legislativa reconocida en el Artículo 283 de la misma norma constitucional, ante los acontecimientos diarios de público conocimiento relacionados a las acciones y/u omisiones que vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Municipio de La Paz, conforme a las competencias exclusivas previstas en el Artículo 302, parágrafo I, numerales 2 (desarrollo humano), 39 (proyectos y políticas para la niñez y adolescencia) de la Constitución Política del Estado, considera de prioridad e importancia establecer normas y políticas dirigidas a la prevención y protección de la integridad de las niñas, niños y adolescentes.

Que en mérito a todo lo expuesto.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°.....CIUDAD DE LA PAZ.

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer normas de prevención y protección contra el maltrato por negligencia parental y vulneración de la integridad de niños, niñas y adolescentes en el Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma es de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz y de aplicación preferente respecto a otra normativa de igual o menor jerarquía, considerando el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD).- El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de las unidades organizacionales competentes del Órgano Ejecutivo Municipal, desarrollará proyectos y programas de sensibilización, prevención, asistencia y orientación para que las familias cumplan sus responsabilidades de cuidado y protección de la integridad sexual de los niños, niñas y adolescentes, debiendo organizar en los distintos Macrodistrictos del Municipio de La Paz campañas de información a nivel institucional.

a) Políticas de prevención contra el maltrato por negligencia parental establecer medidas de prevención efectivas frente al abandono material y moral y sus efectos sociales y jurídicos mediante una información

adecuada a padres, la especialización profesional en los distintos ámbitos de intervención, el acompañamiento de las familias, dotándolas de herramientas de parentalidad positiva.

b) Promover las medidas de sensibilización para el rechazo de trato por negligencia parental sobre la infancia, de instrumentos eficaces en todos los ámbitos, especialmente en el familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales.

c) Impulsar la detección precoz de la negligencia en la infancia mediante protocolos de atención inicial y continua en relación a investigaciones psicosociales para establecer el nivel de riesgo según su severidad, frecuencia o cronicidad para evitar vulnerar los derechos de salud, vida y seguridad de niños y niñas.

ARTÍCULO 3. (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- Es prioridad del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz fortalecer la continuidad de los programas, proyectos y funciones municipales de prevención, protección y atención integral de niñas, niños y adolescentes, debiendo el Órgano Ejecutivo Municipal asignar recursos anuales, en el marco de la disponibilidad presupuestaria existente y conforme a la reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica.

Disposiciones Finales.

La presente ley Municipal Autonómica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en un medio de comunicación escrito. Es dada en sala de sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a losdías del mes dedelaños.

Presidente del Consejo Municipal

Legislativo

10. CRONOGRAMA DE TRABAJO

PROCEDIMIENTOS	2022						2023								2024		
ACTIVIDADES	7	8	9	10	11	12	2	3	4	5	6	7	8	1	2	3	
Planteamiento de Investigación	x	x															
Marco Teórico	x	x	x														
Marco Metodológico	x	x	x	x													
Perfil de investigación	x	x	x	x	x												
Revisión bibliográfica			x	x	x	x											
Diseño de encuesta							x	x									
Recolección de datos								x	x	x	x						
Análisis de Resultados												x	x				
Conclusiones													x	x			
Presentación de informe de tesis														x			
Revisiones de Tesis de Grado															x	x	

11. BIBLIOGRAFÍA

- **AGUILAR LLANOS, BENJAMÍN (2016).**
Tratado de derecho de familia. Lima: Lex & Iuris.
- **ALDEAS INFANTILES SOS. (2019).**
El Maltrato Infantil un problema social en América Latina aún sin resolver.
Informe visitado en (23 de mayo de 2023)
<https://www.aldeasinfantiles.org.bo/noticias/2019/abril/dia-internacional-contr-el-maltrato-infantil>
- **ARÉVALO BAREA, ARTURO RAÚL. (2016).**
Abuso infantil. Revista *Médica La Paz*, 22(2), 87-97. Recuperado en 23 de mayo de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-89582016000200014&lng=es&tlng=es.
- **ATTARD BELLIDO, MARIA E. (2015)**
El Derecho de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes. Módulo Informativo para operadores de Judiciales y periodistas. Fundación Construir.
- **BAQUEIRO Y BUENROSTRO. (1999)**
Derecho de Familia, 2da edición.
- **BARUDY, J. (1998).**
El Dolor Invisible de la Infancia. España: Paidós.
- **BELOFF, Mary,**
“Artículo 17. Protección a la Familia”, en Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario. Introducción General, p 410.
- **BELSKY, J. (1980)**
Child maltreatment: an ecological integration. *American Psychologist*, 35(4), 320-335.
- **BETETA DELGADO, M.; ZURERA BENITO, L., (2022)**
Abordaje de las repercusiones de la negligencia infantil. 2022. 123 pág. Tesis de grado en Criminología. https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2022/264259/TFG_mbetetadelgado.pdf
- **BICK, J. y Nelson, C. A. (2016).**

Experiencias adversas tempranas y el desarrollo del cerebro. *Neuropsychopharmacology*, 41, 177–196. Obtenido de <https://www.nature.com/articles/npp2015252>. doi: 10.1038/npp.2015.252}

– **CERÓN, I. R., & CRUZ, J. A. G. (2002)**

Impacto psicológico de la negligencia familiar (leve versus grave) en un grupo de niños y niñas. *Anales de Psicología/Annals of Psychology*, 18(2), 261-272.

<https://revistas.um.es/analesps/article/view/28481/27571>

– **COLBOURNE M, & Clarke M.S. (2018).**

Maltrato y negligencia infantil. Tintinalli J.E., & Stapczynski J, & Ma O, & Yealy D.M., & Meckler G.D., & Cline D.M.(Eds.), Tintinalli. *Medicina de urgencias*, 8e. McGraw Hill.

<https://accessmedicina.mhmedical.com/content.aspx?bookid=2329§ionid=202927954>

– **CORNEJO CHÁVEZ, HÉCTOR (1999).**

Derecho familiar peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

– **COZZA, S., Ortiz, C., Fullerton, C., McCarroll, J., Holmes, A. Harris, A., Wryter, C. y Ursano, R. (2015).**

Types, subtypes, and severity of substantiated child neglect in U.S. Army Communities. *Military Medicine*, 180(11), pp. 1147-1153. Consultado el 11 de diciembre de 2021 desde <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/26540706/>

– **D' ANTONIO, Daniel Hugo (1994).**

Derecho de Menores Bolivia UNICEF

– **DÍAZ JA, ESTEBAN J, ROMEU FJ, PUYO C, GOTZENS F, PASTOR P, et al. (2018)**

Maltrato infantil. Detección, notificación y registro de casos. En: Observatorio de la Infancia [en línea] [consultado el 07/03/2018]. Disponible en: www.observatoriode lainfancia.msssi.gob.es/documentos/HojasDeteccion.pdf

– **FERNANDEZ, Lizet (2019)**

La intervención de trabajo social en la atención de casos de abandono a niños, niñas y adolescentes. La Paz, Bolivia.

– **GARCÍA-CRUZ, A; GARCIA P. C.; ORIHUELA G. S. (2019).**

Negligencia infantil: una mirada integral a su frecuencia y factores asociados. Rev. Pediátrica de México, vol. 40, núm. 4, pp. 200-210, 2019. Instituto Nacional de Pediatría Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/4236/423665713003/html/>

- **HINDLEY N, RAMCHANDANI PG, JONES DP. (2006).**

Risk factors for recurrence of maltreatment: a systematic review. Arch Dis Child;91(9):744-52.

- **JIMENEZ SANJINÉS, RAÚL. (2002).**

- “Lecciones de Derecho de Familia” Tomo II La Paz, Pág. 532

- **KRASNOW, ADRIANA (2021).**

Problemas actuales en el derecho de las familias, infancia y adolescencia, Buenos Aires, Thomson Reuters-La Ley.

- **MARTÍNEZ, A. y DE PAÚL, J. (1993).**

Maltrato y abandono en la infancia. Barcelona: Martínez Roca

- **MALDONADO M., R. LEONOR; VINUEZA O. NELLY; BAJANA BUSTAMANTE, L. (2021).**

Estudio sobre el abandono físico o negligencia infantil en el Ecuador. Dilemas contemp. educ. política valores [online]. 2021, vol.9, n.spe1. Epub 31-Ene-2022. ISSN 2007-7890.

- **MORENO MANSO, JUAN. (2001).**

Variables que intervienen en el abandono físico o negligencia infantil comparativamente con otros tipos de maltrato infantil. Tesis de Doctorado. Universidad de Extremadura.

- **MONTALVAN, CAROLINA (2023)**

“Estudio Comparado de extinción de la autoridad Paterna y/o Materna en Bolivia, México y Barcelona. Cochabamba Bolivia.

- **PÉREZ CANDÁS J, ORDÓÑEZ ALONSO M., AMADOR TEJÓN. (2018).**

- Maltrato infantil por negligencia. Formación Activa en Pediatría de Atención Primaria. 2018;11(1):25-36. https://fapap.es/files/639-1604-RUTA/07_Maltrato_negligencia.pdf

- **PÉREZ, O., & GARCÍA, M. (2007).**

Negligencia: Discriminación y Desprotección de la Infancia. Revista electrónica de intervención Psicosocial y Psicología Comunitaria.

- **POMA, F. (2014)**
Efectos y aspectos socio-jurídicos del abandono moral y material de niños, niñas y adolescentes: La guarda legal como forma de protección.
- **POLANSKY, N., De Saix, C., & Sharlin, S. A. (1972).**
Child ne-glect. Understanding and reaching the parent. Child Welfare League of America. United States of América: U. S. Department Justice. <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/child-neglect-understanding-and-reaching-parent-guide-child-welfare>
- **RODRÍGUEZ C., BARTOLO. (2006).**
Metodología jurídica. Tamaulipas, México.
- **RODRÍGUEZ, M. y LOREDO, A. (2019).**
Negligencia: modalidad subestimada del maltrato al Infante. Acta Pediátrica de México, 40(2), pp. 85-92. Consultado el 18 de diciembre de 2021 desde <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4236/423665708005/423665708005.pdf>
- **SORIANO FAURA, FRANCISCO. (2015).**
Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de la salud. PrevInfad. https://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf
- **SIPPROINA. (2017).**
Diagnóstico del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA). Cap. V.
- **TAMES NANCY. (2015).**
El Proceso de Desarrollo de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en Bolivia. Defensa Internacional de niños.
- **UNICEF. (2017).**
La violencia en la primera infancia. Marco Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe
- **UNICEF. (2018).**

Ruta de atención en procesos de extinción de la autoridad materna y/o paterna para equipos técnicos de centros de acogida, familia sustituta transitoria u otras modalidades alternativas. Protocolo.

- **VARSÍ, ROSPIGLIOSI ENRIQUE (1999).**

Filiación, derecho y genética

- **WITKER V., J. (2021).**

Metodología de Investigación Jurídica. Solar. UNAM.

- **WORD VISIÓN BOLIVIA (29 marzo 2021).**

Qué es la negligencia y como reconocerla. Recuperado en:

https://www.google.com/amp/s/www.worldvision.bo/blog/que-es-la-negligencia-en-ninos-y-como-reconocerla%3fhs_amp=true

- **LEYES CONSULTADAS**

- Constitución Política del Estado CPE, aprobada el 25 de febrero de 2009.
- Código Niña, Niño y Adolescente, Ley 548 vigente desde el 17 de julio de 2014
- Reglamento Código del Niño, Niña y Adolescente D. S. N° 2377, DE 27 de mayo de 2015.
- Convención sobre los Derechos del Niño CDN y sus protocolos facultativos Declaración de los Derechos del Niño de 1959 DDN.
- Código de las familias y del proceso familiar, Ley vigente desde el 24 de noviembre de 2014.

WEBGRAFIA

- **AGENCIA DE NOTICIAS FIDES (ANF).** Publicado 28 de septiembre de 2023
Noticia: El 60% de casos que atiende el Hospital del Niño se debe al descuido de los padres con sus hijos
- **CORREO DEL SUR (25-06-2019)**
Reportan 425 denuncias de negligencia parental. Noticia.
https://correodelsur.com/local/20190625_reportan-425-denuncias-de-negligencia-parental.html

11. ANEXOS

Anexo A: Cuestionario sobre los efectos de la Negligencia Parental

1. Señale ¿De qué profesión es y de qué macro distrito?

Macro distrito		Profesión	
San Antonio	<input type="checkbox"/>	Abogado o área Legal	<input type="checkbox"/>
Centro	<input type="checkbox"/>	Psicólogo/a	<input type="checkbox"/>
Periférica	<input type="checkbox"/>	Trabajador/a Social	<input type="checkbox"/>
Cotahuma	<input type="checkbox"/>	Otro	<input type="checkbox"/>
Sur	<input type="checkbox"/>		
Max Paredes	<input type="checkbox"/>		
Mallasa	<input type="checkbox"/>		

CARACTERÍSTICAS PREDISPONENTES A LA NEGLIGENCIA PARENTAL

2. ¿Los casos de negligencia parental, por quienes son denunciados según su frecuencia?

	La mayoría de veces	A veces	Nunca
a. Por familia extensa o parientes	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Por abuelos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Por vecinos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. Otro	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

5. ¿Qué características se evalúan en casos de negligencia?

	La mayoría de veces	A veces	Nunca
a. La severidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. La frecuencia	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. La cronicidad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. El impacto a su salud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

4. ¿Cuántas veces pueden ser los padres denunciados por la negligencia parental?

a. Solo una vez	<input type="checkbox"/>
b. Dos veces	<input type="checkbox"/>
c. No hay un número	<input type="checkbox"/>

5. Señale el tipo de negligencia más frecuente en los casos que impacta a la salud integral de los niños de infancia temprana (0 a 6 años)

- a. Negligencia Física
- b. Negligencia emocional
- c. Negligencia a sus necesidades básicas
- d. Negligencia por supervisión

EFECTOS SOCIALES

6. Entre los efectos sociales, en caso familiar según su experiencia en casos atendidos ¿cuáles se relacionan con la negligencia parental con mayor frecuencia?

- a. Familia disfuncional
- b. Familia monoparental
- c. Problemas familiares
- d. Orfandad

7. Entre los factores sociales, ¿cuáles se encuentran relacionados con la negligencia parental con mayor frecuencia?

- a. Problemas económicos
- b. Problemas asociados con el rubro de trabajo de padres
- c. Falta de vivienda
- d. Consumo de sustancias
- e. Formas de crianza
- f. Otros

8. ¿Qué efectos sociales provoca la negligencia parental?

- a. Problemas de conducta en el niño o niña
- b. Bajo rendimiento escolar
- c. Dificultades relaciones sociales
- d. Aislamiento social
- e. Problemas de salud

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

9. ¿Cuándo Ud. Cree que se debe realizar medidas de seguimiento en casos de denuncias de maltrato por negligencia parental?

- a. En todos los casos

- b. En casos de evidente gravedad y severidad
- c. En casos reincidentes

10. ¿Qué medidas de protección sugieren para evitar la negligencia parental?

	La mayoría de veces	A veces	No es necesario
a. Capacitación a los padres	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. Intervención en centros de salud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Investigaciones de Servicios de Protección Infantil- DNA	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

11. Ud. considera que ¿Existen políticas de prevención para evitar casos de negligencia parental?

- Si
- No

12. ¿Qué derechos se vulneran cuando los padres muestran negligencia parental?

Pregunta 12	La mayoría de veces	A veces	Nunca
a. De la salud	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
b. De la vida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
c. Integridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
d. Seguridad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>